Primera edición: 2003 D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación Av. José María Pino Suárez Núm. 2 C.P. 06065, México, D.F.

ISBN 970-712-285-4

Impreso en México Printed in Mexico

MANUAL JUSTICIABLE MATERIA CIVIL

SUPREMA CORTE

DE JUSTICIA

DE LA NACIÓN



Centre de Censulta de Infermación Jurídica

Poder Judicial de la Federación

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Mariano Azuela Güitrón

Presidente

Primera Sala

Ministro Juan N. Silva Meza Presidente

Ministro Juventino V. Castro y Castro Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo Ministro Humberto Román Palacios Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas

Segunda Sala

Ministro José Vicente Aguinaco Alemán

Presidente

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano Ministro Juan Díaz Romero Ministro Genaro David Góngora Pimentel Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Comité de Publicaciones y Promoción Educativa

Ministro Mariano Azuela Güitrón Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas

Comité Editorial

Dr. Armando de Luna Ávila Secretario de Administración

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot Secretario Técnico Jurídico

Mtra. Cielito Bolívar Galindo Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis

> Ing. Víctor Colín Gudiño Director General de Difusión

Dr. Lucio Cabrera Acevedo Director General de Estudios Históricos

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, párrafo segundo, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, y que emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Así, existe una gran variedad de procesos que se llevan a cabo ante los diversos tribunales de nuestro país; sin embargo, aun cuando una persona susceptible de someterse a la acción de la justicia, es decir, un justiciable, tenga alguna idea de sus derechos, es posible que no sepa cómo hacerlos valer, o bien, que ante la complejidad de los juicios, así como de la estructura y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, prefiera no ejercerlos.

En este marco, y acorde con la labor de difusión de la cultura jurídica que este Alto Tribunal desempeña, se presenta este folleto de la serie *Manual del Justiciable*, que está dedicado al derecho procesal civil.

El manual constituye una obra breve, sencilla y manejable, dirigida a los estudiantes de la carrera de derecho, que se encuentra estructurada con base en preguntas y respuestas acerca de los principales aspectos de lo que es el proceso civil, la demanda, la contestación de la demanda, la audiencia previa de conciliación, las pruebas, los alegatos, las formas de conclusión del proceso, los recursos, la vía de apremio, los gastos y costas, los daños y perjuicios, los procedimientos especiales y los diversos juzgados que existen en la materia. Aunado a ello, al final se incluye un glosario de los vocablos jurídicos más utilizados en el texto y una bibliografía básica para el lector interesado en profundizar sus conocimientos sobre la materia.

Cabe señalar que se procuró hacer un planteamiento general de la materia, sólo con algunas referencias al Código Federal de Procedimientos Civiles y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que los lectores deberán tener en cuenta las particularidades que puedan presentarse en la legislación a nivel federal y en la de su Estado. Es importante advertir que el objeto de la serie Manual del Justiciable no es sustituir a los abogados, defensores o procuradurías, sino brindar al lector información accesible para conocer sus derechos y, de esta forma, reforzar la cultura plena de legalidad, ya que no hay mejor forma de consolidar al Estado de derecho, que a través del conocimiento de nuestras instituciones y de su funcionamiento.

I EL PROCESO CIVIL

1. ¿Qué es el proceso civil?

El proceso jurisdiccional es el conjunto de actos que, a través de diversas fases y dentro de un lapso específico, llevan a cabo dos o más sujetos entre los que ha surgido una controversia, a fin de que un órgano del Estado con facultades jurisdiccionales aplique las normas jurídicas necesarias para resolver dicha controversia, mediante una decisión revestida de fuerza y permanencia, normalmente denominada sentencia.

Ahora bien, el proceso jurisdiccional será civil cuando las controversias que se pretende resolver estén relacionadas con las personas, la familia, el matrimonio, el divorcio, la tutela, la patria potestad, la adopción, la propiedad, el arrendamiento de inmuebles, las sucesiones, las obligaciones y los contratos, entre otros.

2. ¿Quiénes intervienen en un proceso civil?

En un proceso civil intervienen distintos sujetos que de modo directo o indirecto, y revestidos de un carácter que puede ser público o particular, desarrollan un papel determinado durante el proceso.

SUJETOS QUE PUEDEN INTERVENIR EN UN PROCESO CIVIL



Entre dichos sujetos se encuentran las partes, que son las personas físicas o morales involucradas en un proceso jurídico y que, por sí mismas o a través de la representación de alguien, acuden ante un órgano jurisdiccional para resolver alguna controversia, a solicitarle que dé solemnidad a ciertos actos jurídicos, o para que dicte providencias respecto de otros. Estas partes son:

- (1) El actor o demandante. Es la persona que promueve el juicio mediante la presentación de su demanda, en la cual hace valer algún interés o pretensión deducido en contra de la demandada.
- (2) La demandada. Es la persona contra la cual se endereza el procedimiento con base en el interés que en su contra tiene la parte actora, y que se contiene en la propia demanda.

Es posible que en un juicio intervengan por voluntad propia o por ley, varios actores o demandados y no uno por cada parte. Esto se debe a que comparten entre ellos intereses comunes dentro del proceso.

Otros sujetos que intervienen en el proceso son:

(1) El Juez. Es la persona nombrada y autorizada por el Estado que se encarga de la administración de justicia durante el proceso. Debe dirigir y resolver éste, de manera imparcial, mediante la aplicación de la ley al caso concreto controvertido. En el Poder Judicial de la Federación los juzgadores que conocen de los asuntos civiles

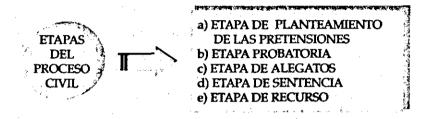
son los Jueces de Distrito –en primera instancia– y los Magistrados de Tribunales Unitarios de Circuito, –en segunda instancia, como acontece en el recurso de apelación–. En los poderes judiciales estatales y del Distrito Federal, conocen de materia civil los Jueces de primera instancia, los Jueces de paz o de cuantía menor, y los Magistrados de las Salas de los distintos Tribunales Superiores de Justicia.

- (2) El Ministerio Público. Es la institución que depende del Poder Ejecutivo, tanto en el ámbito federal, como en el de los Estados o del Distrito Federal, y que puede comparecer con el carácter de parte durante el proceso civil, ya sea en defensa de los intereses del Estado, como representante de intereses sociales o del interés público, esto es, en controversias familiares, de menores e incapacitados, en sucesiones, divorcios y otros. Cabe señalar que puede ser llamado para conocer de posibles delitos que se cometan durante el desarrollo del procedimiento.
- (3) Los testigos. Son las personas ajenas a las partes, que declaran en un juicio sobre hechos de los que tienen conocimiento directo por haberlos percibido a través de sus sentidos. Esos hechos deben tener relación con los puntos controvertidos en el juicio y deben ser probados por las partes.

- (4) Los peritos. Son personas expertas en alguna materia; su tarea es ayudar al Juez o Magistrado que conozca del asunto, a entender y orientar su criterio respecto de algunos datos aportados por las partes, por lo que se requiere de sus conocimientos especiales, de su dominio. Estos auxiliares del juzgador elaboran un dictamen –al que se conoce como peritaje– que es útil para resolver el asunto. Existen diversos tipos de peritajes, tales como el gráfico, el contable, el tecnológico, el científico, el fisiológico y otros.
- (5) Los abogados. Son profesionales del derecho que brindan asesoría y representación a sus clientes en cuestiones jurídicas. Su función principal es la de asistirlos para emprender acciones legales, defenderlos ante los tribunales y asesorarlos en todo tipo de negociaciones. En los juicios civiles resulta indispensable la participación de estos profesionistas, ya sean particulares o defensores de oficio, en virtud de que en esta materia las formalidades pueden ser determinantes y el Juez no puede suplir deficiencias, salvo en materia familiar.
- (6) Los terceros. Son personas distintas a las partes que pueden intervenir en el juicio en virtud de un interés que se deduce de éste, ya que pueden resultar perjudicadas por la sentencia que se dicte.

3. ¿Qué etapas integran el proceso civil?

Los diferentes aspectos que se presentan durante el desarrollo del proceso constituyen alguna de las fases del proceso:



- (1) Etapa de planteamiento de las pretensiones. En la cual queda incluido el auto por el cual se admite la demanda, el emplazamiento, el auto que recae a la contestación de la demanda y, en su caso, la reconvención y la contestación a la reconvención.
- (2) Etapa probatoria. Es aquella en la que las partes ofrecen las pruebas en las que apoyan los hechos, el juzgador determina sobre su admisión o rechazo, y en la que se efectúa el desahogo material y jurídico de las pruebas.
- (3) Etapa de alegatos. En la que las partes hacen referencia a los hechos y pruebas con argumentos encaminados a concluir la procedencia y fundamento de sus pretensiones.

(4) Etapa de sentencia. En la que el juzgador decide sobre el fondo de la controversia planteada.

(5) Etapa de recurso. En la que el superior jerárquico del juzgador conoce -en segunda instancia- del medio de impugnación interpuesto en contra de la sentencia.

4. ¿Qué son los medios preparatorios del juicio y cuáles existen en materia civil?

Los medios preparatorios del juicio son los actos o trámites que tienen por objeto allegar los elementos necesarios para poder iniciar un juicio posterior. Dichos medios pueden consistir, entre otros, en los siguientes:

- (1) La petición de declaración bajo protesta de aquél contra quien se propone dirigir la demanda acerca de algún hecho relativo a su personalidad o a la calidad de su posesión o tenencia.
- (2) La petición de exhibición de la cosa mueble que haya de ser objeto de la acción real que se trate de entablar.
- (3) La petición del legatario o cualquier otro que tenga el derecho de elegir una o más cosas entre varias, la exhibición de ellas.
- (4) La petición del que se crea heredero, coheredero o legatario, la exhibición de un testamento.

- (5) La petición del comprador al vendedor, o el vendedor al comprador, en el caso de evicción,¹ la exhibición de títulos u otros documentos que se refieran a la cosa vendida.
- (6) La petición de un socio o comunero de la presentación de los documentos y cuentas de la sociedad o comunidad, al consocio o condueño que los tenga en su poder.
- (7) La petición del examen de testigos, cuando éstos sean de edad avanzada o se hallen en peligro inminente de perder la vida, o próximos a ausentarse a un lugar con el cual sean tardías o difíciles las comunicaciones, y no pueda deducirse aún la acción, por depender su ejercicio de un plazo o de una condición que no se haya cumplido todavía.
- (8) La petición del examen de testigos para probar alguna excepción, siempre que la prueba sea indispensable y los testigos se hallen en alguno de los casos señalados en el inciso anterior.
- (9) La petición de examen de testigos u otras declaraciones que se requieran en un proceso extranjero.

¹ La evicción consiste en la pérdida de un derecho por sentencia y en razón de un derecho anterior y ajeno.

Cuando se solicite que se lleve a cabo alguno de los medios preparatorios citados, es necesario señalar el motivo por el que se solicita, así como el juicio que se pretende iniciar en un futuro. . •

II LA DEMANDA

1. ¿Qué es una demanda?

La demanda es un acto jurídico que da inicio al proceso, que puede presentarse de forma verbal o escrita, y que tiene por objeto que una persona física o moral –a la que se llama actor–, acuda ante un órgano jurisdiccional para formular sus pretensiones en contra de otra persona física o moral que recibe el nombre de demandado.

2. ¿Cuáles son los requisitos de la demanda?

En general, la demanda debe contener:

(1) El tribunal ante el cual se promueve. Tal señalamiento implica la convicción de

que el tribunal tiene jurisdicción² y competencia.³

- (2) El nombre del actor o demandante, así como el domicilio que señale para oír notificaciones.
- (3) El nombre del demandado, y el domicilio donde podrá ser notificado de la demanda, aunque existe la posibilidad de que la demanda se instaure en contra de una persona incierta e ignorada. Además, puede acontecer que el actor desconozca el domicilio de la parte demandada y en ese supuesto no se actualiza la obligación de señalar domicilio y la notificación se hará por edictos.⁴
- (4) El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios, es decir, los beneficios que haya generado lo reclamado. De esta forma, si lo que se reclama es el pago de

² Jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para dirimir litigios de trascendencia jurídica, a través de alguno de sus órganos o por medio de árbitros, mediante la aplicación de normas jurídicas individualizadas. Véase Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del justiciable. Elementos de teoría general del proceso, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, pp. 47-48.

³ Competencia es la aptitud que el orden jurídico otorga a los órganos del Estado para que, válidamente, puedan ejercer determinados derechos y cumplir ciertas obligaciones, vinculadas con el ejercicio de la función jurisdiccional. Véase Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del justiciable. Elementos de teoría general del proceso, Op. cit., p. 52.

⁴ El edicto es una clase de notificación que consiste en un comunicado escrito y oficial, en que se transcribe la resolución o acuerdo que se notifica y que contiene la indicación del órgano que la pronunció, los nombres de las partes y la clase de proceso que la motivó. El edicto se emplea para notificar a los ausentes o a aquellas personas cuyo domícilio se ignore, que se publica en medios tales como el Boletín Judicial, los diarios de mayor circulación y, en ciertos casos, en el Diario Oficial de la Federación. Véase Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del justiciable. Elementos de teoría general del proceso, Op. cit., p. 64.

rentas de algún bien inmueble, el actor podrá incluir en su demanda los intereses que las rentas no pagadas hubieran generado a una tasa de interés pactada o legal. La prestación que es a cargo del sujeto obligado debe indicarse de la manera más clara y precisa posible.

La narración precisa y clara de los hechos (5) en los que el actor funda su pretensión, además de que deben señalarse los documentos que tengan relación con cada hecho, y expresar si se tienen o no a su disposición. También se deben señalar los nombres y apellidos de las personas a las cuales les constaron los hechos y que pueden fungir como testigos. Los hechos habrán de estar referidos a la existencia del derecho del actor para demandar, así como a la forma en que se convirtió en titular de él y a los hechos por los que se considera violado el derecho o incumplida una obligación.

(6) Los fundamentos de derecho, —es decir, los artículos de las leyes, reglamentos y otros ordenamientos que apoyan a la pretensión que hace valer en su demanda—, que son aplicables al caso concreto que se plantea a la autoridad. Así, en la demanda se incluirá un capítulo de derecho en el que se señalen las disposiciones normativas y tesis de jurisprudencia obligatorias que sirven de sustento a las prestaciones

reclamadas.

(7) El valor preciso de lo demandado. Puede acontecer que la competencia para conocer de la controversia se defina por la cuantía, de ahí que sea un requisito de la demanda el expresar el valor de lo demandado.

3. ¿Cuáles son los efectos de la presentación de la demanda?

Entre otros, los efectos de la presentación de la demanda son:

(1) Interrumpir la prescripción.5

(2) Señalar el principio de la instancia, esto es, una vez que se ejerció la acción contra el demandado, el juzgador tiene el deber de dar inicio al proceso.

(3) Determinar el valor de las prestaciones

exigidas.

- (4) En razón del principio de congruencia de las sentencias con las demandas, la presentación de éstas sujeta al juzgador a lo establecido en ellas.
- (5) El demandado para la contestación de la demanda tendrá que sujetarse a los hechos narrados en ella.

⁵ La prescripción es un medio de adquirir el dominio de una cosa o de liberarse de una carga u obligación, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley. El primer caso se denomina prescripción positiva y el segundo prescripción negativa.

(6) En algunos casos, puede solicitarse al Juez la inscripción preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

4. ¿Qué documentos deben acompañarse a la demanda?

A toda demanda o contestación deberá acompañarse necesariamente:

- (1) Los documentos en los cuales se funde la demanda. Son aquellos de los cuales se desprende el derecho que el actor o demandante quiere hacer valer, por ejemplo, los contratos de arrendamiento, en el caso de una controversia de arrendamiento o el documento que acredita la propiedad, en el caso de una "acción reivindicatoria".6
- (2) Los documentos que prueben los hechos que afirma la parte actora en la demanda. Son los documentos que tiene en su poder y que le servirán como prueba de su parte. Aquellos que presente posteriormente no le serán admitidos, salvo disposición legal en contrario o que se trate de pruebas supervenientes.⁷

⁶ Es aquella que tiene por objeto acreditar la propiedad de un bien inmueble.
7 El término superveniente se refiere a la producción de un hecho que cambia una situación jurídica previa.

- (3) Los documentos que acrediten la personalidad jurídica de quien comparece. Ello cuando una persona comparece a nombre de otro, en carácter de representante legal o convencional.
- (4) Las copias simples o fotostáticas que sean necesarias para correr traslado⁸ a las demás partes. Siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos en los incisos de este capítulo.

5. ¿Qué autos⁹ pueden recaer a la demanda una vez presentada?

- (1) Auto inicial que ordena la prevención. Si la demanda es oscura, irregular o no cumple con alguno de los requisitos previstos legalmente, el tribunal debe, por una sola vez, prevenir al actor para que la aclare, corrija o complete, para lo cual se le devolverá, señalándole, en forma concreta, sus defectos.
- (2) Auto admisorio. Si la demanda reúne los requisitos de ley y el actor acompañó los documentos y copias legalmente requeridos, debe ser admitida. En los juicios especiales, el auto admisorio tendrá un

Véase la pregunta 1 del capítulo III de esta obra.

⁹ Los autos son resoluciones que toma un Juez dentro de un proceso judicial, a fin de permitir el desarrollo de éste, y decidir sobre cualquiera de sus aspectos.

- contenido adicional, pues por ejemplo, en el ejecutivo civil a través de este auto se ordenará el requerimiento al deudor para el pago y, de ser el caso, la orden de aseguramiento de los bienes necesarios para garantizar la deuda.
- (3) Auto desechatorio de la demanda. El juzgador puede desechar la demanda por diversas causas, por ejemplo, cuando el actor elude satisfacer la prevención a que se ha hecho referencia en líneas anteriores, cuando el juzgador sea incompetente, por falta de personalidad, por ser inoperante la vía elegida por el actor, por faltar algún requisito legal de procedibilidad, etcétera.

6. ¿En qué consiste y cuáles son los efectos del emplazamiento?

El emplazamiento es el acto procesal a través del cual, un funcionario judicial denominado actuario, hace del conocimiento de la parte demandada que se ha interpuesto una demanda en su contra, que ésta ha sido admitida por el Juez para su tramitación, y que cuenta con un plazo para contestarla. En el mismo acto de la notificación, se hace saber al demandado el contenido de la demanda, de tal forma que se encuentre en posibilidad de contestarla.

Con las copias simples o fotostáticas que se acompañan a la demanda, se corre traslado¹⁰ a la persona contra la cual dirige ésta y se le emplaza para que la conteste en un plazo de 9 días, aumentados con los que correspondan por razón de la distancia y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones.

La finalidad del emplazamiento consiste en que la persona que ha sido demandada, tenga conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra, de tal forma que se encuentre en posibilidad de oponer las excepciones y defensas que pudiera tener en contra de las prestaciones que le reclama su contraparte, y probar éstas con los medios que señala la ley. De esta forma, el acto del emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, ya que atiende la garantía de audiencia que previene la Constitución Federal en sus artículos 14 y 16.

Los efectos del emplazamiento son:

- (1) Prevenir el juicio a favor del tribunal que lo hace.
- (2) Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el tribunal que lo emplazó, siendo competente al tiempo de la citación.

¹⁰ Véase la pregunta 1 del capítulo III de esta obra.

- (3) Obligar al demandado a contestar ante el tribunal que lo emplazó, salvo el derecho de promover la incompetencia.
- (4) Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial.¹¹

¹¹ La interpelación judicial es el requerimiento que un juzgador ordena hacer a una persona para que haga algo, deje de hacer algo o haga entrega de alguna cosa. Ejemplo de lo anterior, es la orden que emite un Juez para que se requiera el pago a un deudor, de una cantidad de dinero que le debe al acreedor, quienes fungen en el juicio como demandado y actor respectivamente. Entre las consecuencias de la interpelación judicial, se encuentra la de constituir al deudor en mora y la de interrumpir la prescripción, incluso antes de que la demanda sea notificada al demandado.

• • •

TTT

LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. ¿Qué puede hacer el demandado cuando se le ha corrido traslado de la demanda?

Se dice que se "corre traslado", cuando el funcionario del juzgado –que recibe el nombre de "actuario" – hace entrega de las copias simples o fotostáticas a la parte interesada, de los documentos que presentó su contraria en alguna parte del proceso y que son necesarios para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga. En el caso del emplazamiento a juicio, el actuario debe entregar al demandado copia de la demanda y demás documentos que se acompañaron a ésta, de tal forma que pueda contestar en tiempo y no quede en estado de indefensión.

El demandado en un procedimiento civil tiene dos opciones cuando ha sido notificado de la demanda, y éstas son: contestarla o no contestarla. Aun cuando contestar la demanda no es obligatorio, es importante mencionar que se trata de una carga procesal y de interés propio, ya que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite del juicio y el demandado se pondría en una situación de desventaja en relación con la parte actora.

2. ¿Qué es la contestación de la demanda?

La contestación de la demanda es un acto dentro del procedimiento que generalmente se presenta por escrito—aunque la ley prevé que también puede hacerse verbalmente—, en el cual el demandado responde a la demanda y asume una o varias posturas frente a lo que reclama el actor o demandante.

La demanda debe contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser hechos propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar.

3. ¿Cuáles son los efectos de la contestación de la demanda?

Los efectos que tiene la contestación de la demanda son, entre otros, los siguientes:

- El demandado no podrá hacer valer excepciones que no tengan el carácter de supervenientes.
- (2) Si el demandado no hace valer alguna acción en la reconvención que debe plantear al contestar la demanda, no podrá hacerlo con posterioridad.
- (3) Quedan fijados los puntos que son materia de la controversia.
- (4) Limita las posibilidades de prueba del demandado.
- (5) Produce la sumisión tácita del demandado al juzgador que conoce del asunto.
- (6) Sujeta al Juez a resolver sobre lo que se controvirtió.
- (7) A los testigos propuestos no podrán hacérseles preguntas que no estén referidas a las cuestiones controvertidas.

4. ¿Qué requisitos debe cumplir el demandado en la contestación de la demanda?

El demandado, en su contestación de demanda, debe:

- (1) Señalar el tribunal ante el cual se contesta.
- (2) Señalar el nombre del demandante y precisar el juicio en que se promueve.
- (3) Indicar el domicilio para oír notificaciones y, en su caso, los nombres de las personas que pueden oír en su nombre notificaciones y recibir documentos y valores.

- (4) Hacer referencia de cada uno de los hechos que se mencionan en la demanda y la postura que asume el demandado respecto de éstos, ya sea que los acepte, los niegue o los desconozca. En cada hecho mencionará los documentos que prueben su dicho y si cuenta con ellos o no, e indicará los nombres y domicilios de las personas a quienes les consten los hechos que cita en su contestación.
- (5) Señalar el valor de lo demandado, pues puede confirmar o controvertir el valor indicado por el actor.
- (6) Enunciar las excepciones y defensas que tuviera en contra de las prestaciones que le exige el demandante, excepto que se trate de excepciones supervenientes, 12 las cuales podrá hacer valer posteriormente.
- (7) Plantear la reconvención, si es el caso y lo desea, que consiste en demandar a su vez al actor ciertas prestaciones en relación con el caso controvertido;
- (8) Acompañar copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos que se presentan junto con ésta.
- (9) Firmar el documento, ya sea que lo haga el demandado, su representante legítimo o, en caso de que los anteriores no supieran firmar, lo podrá hacer un tercero a su

¹² Véase la pregunta 12 de este capítulo.

ruego. En este último caso, el demandado debe imprimir su huella digital en el escrito.

5. ¿Qué posturas puede asumir el demandado frente a la demanda?

Las posturas que puede asumir el demandado al hacer frente a la demanda que se interpone en su contra; son:

Posturas del demandado frente a la demanda

- Allanamiento
 Confesión
 Reconocimiento
 Denuncia
 Negación de los hechos
 Negación del derecho
 Excepciones

6. ¿Qué es el allanamiento?

Es el sometimiento expreso del demandado a las pretensiones del actor. Hay que señalar que el allanamiento surte sus efectos siempre que no se trate de derechos irrenunciables.

7. ¿Qué es la confesión?

Es el reconocimiento expreso de ciertos hechos que le son propios y que afirma el actor en la demanda. No debe confundirse esta postura con el allanamiento, pues el demandado no se somete a las pretensiones del actor, sino que sólo está conforme con los hechos y no con las consecuencias legales que se les pretende atribuir.

8. ¿Qué es el reconocimiento?

Es cuando el demandado admite que los artículos de la ley que el actor cita como fundamento de su demanda, son aplicables al caso concreto. Como consecuencia de lo anterior, el demandado acepta el derecho de su contraria; sin embargo, no necesariamente implica que esté de acuerdo con las pretensiones del actor.

9. ¿Qué es la denuncia?

Es la solicitud que hace el demandado al Juez que conoce del proceso, para que se prevenga a otra persona sobre la existencia del juicio. La finalidad es que a dicha persona se le dé la oportunidad de defenderse y, en su caso, le sea aplicable también la sentencia que se dicte en el proceso.

10. ¿Qué es la negación de los hechos?

Es cuando el demandado niega que los hechos que el actor hace valer en su demanda sean ciertos. Como consecuencia de esta negativa, la parte demandada evita que se le tenga por confesa de los hechos que argumenta la contraria, ya que es prudente recordar que los hechos que no se contesten, se tendrán como confesados. Con base en esta negativa, la demandada puede negar también las pretensiones del actor o demandante.

11. ¿Qué es la negación del derecho?

Es la negación que hace el demandado de los derechos que el actor hace valer en su demanda. En México la práctica de negar los derechos de la parte actora, recibe el nombre de excepción de falta de acción, aunque realmente no se trata de una excepción. La consecuencia de esta negación, es que la carga de probar que sí existe el derecho o derechos que se reclaman, pasa a la parte actora.

Además, una vez que se le ha notificado al demandado el contenido del auto admisorio, éste puede interponer el recurso de apelación en su contra en caso de que considere que la demanda no debió ser admitida.

La contestación de la demanda también es el momento para que el demandado decida sobre la oposición o no de la excepción de incompetencia del órgano jurisdiccional.

12. ¿Qué son las excepciones?

Son oposiciones sustanciales o de fondo que se distinguen de los medios de defensa en virtud de las consecuencias que pueden producir en el proceso. Consisten en nuevos o diferentes hechos y derechos que el demandado presenta en contra de los que argumenta el actor en su demanda, de forma tal, que es posible que excluyan, anulen o exceptúen los efectos jurídicos que tendrían los hechos y derechos que pretende hacer valer el demandante.

En su escrito de contestación, el demandado debe oponer las excepciones que tuviera, salvo que fueran excepciones de las que no tuviera conocimiento sino posteriormente, por lo que las podrá hacer valer con posterioridad a la contestación de la demanda. Tales excepciones reciben el nombre de excepciones supervenientes.

13. ¿Qué excepciones pueden hacerse valer?

Existen diversos tipos de excepciones, entre las cuales se encuentran las excepciones procesales, que son:

EXCEPCIONES PROCESALES Excepción de incompetencia del Juez Excepción de falta de legitimación procesal o de personalidad Excepción de litispendencia Excepción de cosa juzgada Excepción de conexidad Improcedencia de la vía

Otros tipos de excepciones, son:

OTRAS EXCEPCIONES	
•	Excepciones sustanciales
•	Excepciones dilatorias y perentorias
•	Excepciones previas y de fondo

14. ¿Qué es la reconvención?

Es el acto procesal del demandado que se efectúa simultáneamente a la contestación de la demanda, recibe también la denominación de contrademanda, y se hace valer en el escrito de contestación de la demanda. Consiste en alguna pretensión que el demandado hace valer a su vez, en contra del actor. La reconvención es en sí una nueva demanda, por lo que debe cumplir con los requisitos que se establecen en la legislación respectiva para ésta.

15. ¿Qué es la rebeldía?

Es la postura que asume el demandado, conocida también con el nombre de contumacia, que consiste en no contestar la demanda en el término establecido por la legislación para ello, o simplemente en no contestarla en absoluto. La rebeldía se da también respecto de actos del procedimiento a los que no comparece alguna de las partes en los plazos o términos en los que debía hacerlo.

La rebeldía o contumacia trae como consecuencia una inevitable desventaja para la parte demandada, ya que, además de la pérdida del derecho a contestar los hechos y derechos que pretende la parte actora en su contra, estos últimos se tienen como confesados de su parte.

16. ¿Cuáles son las consecuencias de la rebeldía?

Las consecuencias de que se declare en rebeldía el proceso por falta de contestación a la demanda, son las siguientes:

(1) La declaración de rebeldía cierra la etapa procesal de fijación de la litis.¹³ Se obliga al juzgador a analizar si las notificaciones

¹³ La palabra litis proviene del término latino: lis, -litis, que significa litigio o pleito. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario jurídico mexicano, México, Editorial Porrúa, 2001, t. III, p. 2437.

Manual del Justiciable

y citaciones precedentes están hechas al demandado en la forma legal.

No se practicará diligencia alguna donde sea preciso buscar al demandado, y las notificaciones que haya que hacérsele, se le harán sólo a través del boletín judicial.

- 3) Se le tendrá por confeso de los hechos que se asientan en la demanda, con excepción de aquellos procesos que se refieran a relaciones familiares o al estado civil de las personas, caso en que la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo.
- (4) Se seguirá el juicio mediante reglas especiales para juicios en rebeldía.
- (5) La parte actora podrá solicitar que se ordene la retención de los muebles y que se embarguen bienes inmuebles del deudor en rebeldía, para asegurar lo que sea objeto del juicio.

•

IV LA AUDIENCIA PREVIA DE CONCILIACIÓN

1. ¿Qué es la audiencia previa de conciliación?

Una audiencia es un acto por medio del cual, alguna autoridad oye a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa. En un juicio, se le llama audiencia al acto público y complejo, que tiene lugar en el local del órgano jurisdiccional, y en el cual intervienen distintos sujetos del proceso, tales como las partes o los terceros.

Esta audiencia no se encuentra contemplada en todas las legislaciones procesales de la materia civil en nuestro país. Tal es el caso por ejemplo, del Código Federal de Procedimientos Civiles y los Códigos Procesales de los Estados de Sonora, Morelos y Zacatecas, entre otros. Tiene lugar una vez que es contestada la demanda o la reconvención, ¹⁴ o cuando se ha incurrido en rebeldía, es decir, cuando no se produjo dicha contestación en los términos previstos en la ley.

El objeto de esta audiencia, es intentar que las partes concilien sus intereses a fin de que lleguen a algún acuerdo en el conflicto que dio lugar al juicio civil. Cuando se concilian todos los puntos controvertidos, la conciliación es total; cuando la conciliación es sólo sobre algunos de dichos puntos, es parcial. La conciliación total evita la continuación del proceso y con ello, el pago de numerosos gastos que es necesario hacer durante éste. Además, las partes no tienen que aguardar a que se agote todo el procedimiento para saber si la sentencia del Juez que resuelve el juicio, les es favorable o no.

2. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue en la audiencia previa de conciliación?

Durante la audiencia, el Juez examina lo relativo a la legitimación procesal, de tal forma que si en el transcurso de la conciliación las partes llegan a algún acuerdo, éste tenga efectos legales para poder exigir su cumplimiento.

¹⁴ A la reconvención también se le conoce como contrademanda. Véase la pregunta 14 del capítulo III de esta obra.

Posteriormente, se conmina a las partes para que concilien sus posiciones ante un funcionario del juzgado llamado conciliador, el cual debe estudiar la demanda y su contestación, y si es el caso, la reconvención¹⁵ y su contestación, de manera que se encuentre en posibilidad de proponer a las partes posibles soluciones a las controversias que guarden equidad entre ellas, y sean prácticas.

En caso de que las partes logren llegar a una conciliación, el convenio que se acuerde debe ser sometido a la aprobación del Juez, con lo cual, aquél tendrá la obligatoriedad de una sentencia firme. De esta forma, cualquiera de las partes puede exigir su ejecución, ya sea a través de un juicio ejecutivo o por la vía de apremio.

En el caso de que no se llegue a la conciliación total entre las partes, la audiencia previa hace posible que las pretensiones de la parte actora y las excepciones que opone la parte demandada como defensa, se fijen claramente, además de que permite resolver sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes.

En la audiencia, el Juez estudia también las cuestiones de conexidad, litispendencia y cosa

¹⁵ Véase la pregunta 14 del capítulo III de esta obra.

juzgada, con lo cual se evita que el proceso continúe si no es necesario. De igual forma, el Juez debe examinar y resolver sobre excepciones dilatorias o procesales que hayan sido objeto de prueba con anterioridad.

V LAS PRUEBAS

1. ¿Qué son las pruebas?

Las pruebas son los elementos que se aportan en el proceso a fin de demostrar los hechos y derechos que aducen las partes y con los cuales se pretende lograr certeza judicial, respecto de los hechos controvertidos o controvertibles del proceso.

2. ¿Qué pruebas se pueden ofrecer en el proceso civil?

En un proceso civil se pueden ofrecer como pruebas, todas aquellas que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador sobre los hechos controvertidos o dudosos, excepto aquellas que sean contrarias a derecho y a la moral, las que no tengan relación con los hechos controvertidos o que se refieran a hechos imposibles o inverosímiles. Entre los medios de prueba que pueden hacer valer las partes en juicio, se pueden mencionar los siguientes:

LAS PRUEBAS EN EL JUICIO CIVIL La confesional Los documentos públicos y privados Los dictámenes periciales El reconocimiento o inspección judicial La testimonial Copias fotostáticas, fotografías, cintas cinematográficas, de vídeo o sonido, registros dactiloscópicos y, en general, aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia Las presunciones en sus aspectos legal y humano Los demás medios que puedan producir con-

3. ¿Qué es la confesión?

vicción en el juzgador

Es el reconocimiento que hace alguna de las partes en un juicio, de determinados hechos que leson propios, es decir, hechos en los cuales participó, y que se relacionan con los puntos controvertidos en el proceso.

4. ¿Qué son los documentos públicos y privados?

Los documentos públicos son aquellos cuya expedición se encomienda por ley, a funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, y a

profesionistas proveídos de fe pública, tales como los notarios o corredores públicos.

Estos documentos contienen sellos, firmas u otros signos exteriores que demuestran su carácter de públicos.

Se consideran documentos públicos, los siguientes:

DOCUMENTOS PÚBLICOS

- Las escrituras públicas, pólizas y actas otorgadas ante notario o corredor público y los testimonios y copias certificadas de dichos documentos.
- Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñan cargo público en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.
- Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos, o los dependientes del Gobierno Federal, de los Estados o del Distrito Federal.
- Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los Jueces u Oficiales del Registro Civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes.
- Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes competa.

- Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por notario público o quien haga sus veces con arreglo a derecho.
- Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, universidades, siempre que estuvieren aprobadas por el Gobierno General o de los Estados, y las copias certificadas que de ellas se expidieren.
- Las actuaciones judiciales de toda especie.
- Las certificaciones que expidieren las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley y las expedidas por corredores titulados con arreglo al Código de Comercio.
- Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la ley.

Los documentos privados son aquellos que no reúnen las características de los documentos públicos, es decir, no son expedidos por funcionarios públicos en funciones, ni por notarios o corredores públicos.

Entre algunos documentos privados, se encuentran los vales, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o elaborados por las partes, y que no estén autorizados por funcionarios competentes.

5. ¿Qué es un dictamen pericial?

Es una declaración o documento en el que una persona experta en alguna materia que requiere conocimientos especializados —la que recibe el nombre de perito—, emite su juicio para aclarar algún o algunos puntos controvertidos en el juicio.

Se trata de una prueba que sólo se admite cuando es necesario contar con conocimientos especiales de alguna ciencia, arte, técnica, oficio o industria, por lo que la pericial que se ofrezca sobre conocimientos generales con los que la ley presupone debe contar el Juez, que se deduzca del propio expediente o que se refiera a simples operaciones aritméticas o similares, debe desecharse de oficio.

La finalidad del dictamen pericial –al que se conoce también como peritaje–, es ayudar al Juez o Magistrado que conozca del asunto, a entender y orientar su criterio respecto de algunos datos aportados por las partes, que requieren de conocimientos especiales.

6. ¿Qué es la inspección judicial?

Es un medio de convicción directo que se realiza a través de la percepción sensorial directa del Juez —es decir, a través de sus sentidos—, sobre los lugares, personas u objetos relacionados con la controversia.

Este medio de prueba puede llevarse a cabo a petición de alguna de las partes o a iniciativa del órgano jurisdiccional, cuando se estime que pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos al juicio que no requieran de conocimientos especiales o técnicos. Pueden acudir a la realización de esta prueba las partes, sus representantes y abogados, y podrán hacer las observaciones que crean oportunas.

Durante el desarrollo de la inspección judicial, se describe cuál es el objeto a inspeccionar, así como sus características, cualidades o aspectos físicos de tal manera que se pueda crear una reseña lo más cercana a la realidad.

La finalidad de esta prueba es la de crear convicción en el Juez, de aspectos reales o cuestiones materiales susceptibles de apreciarse con los sentidos.

7. ¿Qué es la prueba testimonial?

Es la declaración en un juicio, que hacen las personas ajenas a las partes –las cuales reciben el nombre de testigos– sobre hechos de los que tienen conocimiento directo, por haberlos percibido a través de sus sentidos. Esos hechos tienen relación con los que están controvertidos en el juicio y deben ser probados por las partes.

VI LA ETAPA PROBATORIA

1. ¿Cuál es el objeto de la etapa probatoria?

El objeto de esta etapa es que las partes presenten ante el juzgador todos los medios de prueba lícitos con que cuenten a fin de demostrar la verdad de su dicho y el derecho que les asiste. Por un lado, la parte que demanda o actora, pretende fundar su derecho a reclamar de la parte demandada las pretensiones que manifestó en su escrito inicial. Por el otro lado, la parte demandada procura probar ante el juzgador que sus excepciones y defensas son fundadas y que la razón le asiste en la controversia que se dirime ante él. Ambas partes intentan obtener sentencia favorable a sus respectivas pretensiones dentro del proceso.

2. ¿Cuáles son las fases de la etapa probatoria?

Esta etapa presenta diversas fases, las cuales se ilustran en la siguiente figura:

	ETAPA PROBATORIA
•	Ofrecimiento de pruebas
•	Admisión de pruebas
•	Preparación de las pruebas
•	Recepción y desahogo de pruebas
•	Valoración o apreciación de pruebas

(1) Ofrecimiento de pruebas. Es el periodo en el cual las partes proponen al juzgador todos aquellos elementos con los que intentan acreditar los hechos que afirman y en los que fundan sus pretensiones o sus defensas, ya sea que se trate de la parte actora o la demandada, respectivamente. En algunos juicios civiles existe un periodo específico para el ofrecimiento de pruebas que puede verificarse después de la audiencia previa y de conciliación, o bien, después de que transcurre el término para la contestación de la demanda o la reconvención. 16 En otros casos, las pruebas deberán ofrecerse con la demanda inicial, la contestación a ésta, en la reconvención si existe, y en la contestación a esta última, como es el caso de los juicios especiales hipotecarios, de arrendamiento inmobiliario, y otros. Sin embargo,

¹⁶ Véase la pregunta 14 del capítulo III de esta obra.

en la mayoría de los juicios civiles, las partes deben anexar los documentos con los cuales pretendan acreditar sus pretensiones o sus excepciones y defensas, en los escritos iniciales de las partes, es decir, en la demanda, en la contestación y, si es el caso, en la reconvención y contestación a esta última. Además, deben hacer mención de los nombres y domicilios de las personas que vayan a fungir como sus testigos, a quienes les deben constar los hechos controvertidos.

Las partes deben tener presente que al ofrecer sus pruebas en el escrito correspondiente, éstas deben relacionarse con cada uno de los hechos que se pretenden demostrar y que narraron en su escrito inicial –ya sea la demanda, su contestación, la reconvención, si es el caso, y su contestación—. En caso de que las pruebas ofrecidas no cumplan con lo anterior, el Juez podrá desecharlas de plano.

(2) Admisión de Pruebas. Esta fase consiste en un pronunciamiento del Juez en el cual, determina cuáles pruebas son las que han de admitirse y cuáles han de rechazarse a cada una de las partes. Las pruebas no han de ser contrarias a la moral ni

- al derecho, y deberán referirse a los hechos controvertidos y dudosos y no a hechos increíbles o fantásticos.
- (3) Preparación de las pruebas. Es la fase en la que actúan tanto las partes en el juicio, como el órgano jurisdiccional. Consiste en la preparación de las pruebas por la parte que las ofrece, no obstante, existen ocasiones excepcionales en que a alguna de las partes le es imposible preparar tal o cual probanza, por lo que pide al tribunal que le auxilie; es en ese momento cuando se observa una actividad tanto de las partes como del Juez que conoce de la controversia.

Como ejemplo de lo anterior, se puede mencionar el caso del oferente de una prueba testimonial que manifiesta la imposibilidad de presentar a su testigo, por lo que solicita al Juez que lo cite a comparecer el día y hora indicados para el desahogo de la prueba. De la misma forma, se puede presentar el caso que se ofrezcan como prueba documentos que tiene a disposición alguna autoridad, por lo que el Juez, a petición de la parte que los ofreció, puede requerir a dicha autoridad para que los exhiba.

(4) Recepción y desahogo de pruebas. Consiste en la realización de todas las gestiones o

trámites –conocidos como "diligencias" en el lenguaje técnico jurídico – necesarios para hacer llegar al Juez, de forma material, todos los medios de prueba que puedan llevarlo a conocer la verdad de las afirmaciones de las partes.

Esta fase se lleva a cabo en una audiencia que por lo general es pública, salvo casos excepcionales en que determine el Juez que sea privada, como en el caso de los juicios de divorcio, nulidad de matrimonio o aquellos que de acuerdo con su prudente juicio convenga que sean de esta manera. Es dirigida por el secretario de acuerdos bajo la vigilancia del Juez, y cuidará que las partes sólo se concreten a las cuestiones controvertidas y procurará la igualdad entre las partes en todo momento.

La fase de recepción y desahogo de pruebas comienza después de que el Juez admite los medios de prueba que se habrán de desahogar, y tiene lugar en una o más audiencias si es necesario. La fecha y hora de dicha audiencia, la determina el propio Juez al momento en que admite las pruebas. Para ello, debe tomar en cuenta el tiempo necesario para que las pruebas se preparen con oportunidad.

(5) Valoración o apreciación de las pruebas. Es la apreciación que hace el Juez de las pruebas

aportadas por las partes, a las que debe asignar un determinado valor que ha de tener en cuenta al momento de dictar la sentencia definitiva.

El juzgador debe valorar en su conjunto las pruebas —con excepción de los documentos públicos— en base a la lógica y a la experiencia. Posteriormente, deberá exponer los fundamentos de dicha valoración y de la decisión que tome en consecuencia. Los documentos públicos tienen valor probatorio pleno, lo que significa que su validez no puede ser afectada por las excepciones que pretenden destruir las pretensiones que en dichos documentos se funde.

VII LOS ALEGATOS

1. ¿Qué son los alegatos?

Los alegatos son una serie de argumentaciones razonadas, verbales o escritas, que rinden las partes para demostrar ante el Juez que los hechos que afirmaron para fundamentar sus pretensiones, o sus excepciones y defensas, fueron suficientemente acreditados con los medios de prueba que ofrecieron, y que los ordenamientos legales en que se apoyaron, son efectivamente aplicables a su causa. Al mismo tiempo, las partes intentan debilitar las actuaciones de la contraria. por lo que afirman que los hechos que ésta hizo valer, no fueron demostrados con las pruebas que ofreció y que los preceptos legales en los cuales pretende fundar sus pretensiones o sus excepciones y defensas, no son suficientemente favorables al derecho que dice tener.

La finalidad de los alegatos, es que la parte que alega influya decididamente en el ánimo del juzgador, a fin de que éste dicte una sentencia que le sea favorable. Los alegatos se rinden una vez que concluya el periodo probatorio, en el cual las partes ofrecieron y desahogaron pruebas.

VIII

FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO

1. ¿Cuáles son las formas en que puede concluir un proceso civil?

Un proceso civil puede terminar de múltiples formas, algunas de las cuales se incluyen en el siguiente cuadro:

Formas de conclusión de un proceso civil

- Formas autocompositivas de las partes
- Caducidad de la instancia
- Muerte de alguna de las partes
- Conciliación
- Reconciliación
- Sentencia

- Desistimiento
- Allanamiento
- Transacción o convenio judicial

2. ¿Qué son las formas autocompositivas de las partes?

Son formas en las que las partes logran llegar a una solución en el conflicto sin necesidad de que intervenga un tercero—como por ejemplo un conciliador—.

Algunas de estas formas son:

- El desistimiento. Consiste en la renuncia (1)que hace la parte actora a los actos del proceso, o a las pretensiones que exige de la parte contraria. En el primero de los casos, la parte actora puede volver a iniciar otro juicio a efecto de requerir de nueva cuenta, sus pretensiones a la parte demandada. Este desistimiento es conocido como desistimiento de la instancia. En el segundo caso, el desistimiento es definitivo, y la parte actora no podrá volver a iniciar un juicio en contra del demandado para que se le cumplan las mismas pretensiones. A este tipo de desistimiento se le llama desistimiento de la acción.
- (2) El allanamiento. Es el reconocimiento y aceptación del demandado sobre la veracidad de los hechos que manifiesta la parte actora en su demanda, así como la aceptación de las pretensiones cuyo

cumplimiento le requiere. El allanamiento puede ser total o parcial, en tanto que la demandada puede aceptar parcial o totalmente los hechos y pretensiones de su contraria. En caso de que la demandada se allane parcialmente a la demanda, el proceso continúa sólo por aquellas pretensiones que no haya aceptado, y si el allanamiento es total, las etapas de ofrecimiento y desahogo de pruebas y la de alegatos se suprimen, por lo que el Juez procede a dictar sentencia.

(3) La transacción o convenio judicial. Se trata de un contrato por medio del cual, las partes en un juicio se hacen concesiones recíprocamente. La transacción se realiza a través de un convenio judicial, que es el acuerdo que celebran las partes ante la presencia judicial, con lo cual, se pretende terminar el proceso. Cabe mencionar que no todos los casos o situaciones que se ventilan en un juicio, pueden ser objeto de transacción. Tal es el caso del estado civil de las personas, la validez de un matrimonio o cuando se presenta algún delito.

3. ¿Qué es la caducidad de la instancia?

Es la extinción del juicio como consecuencia de la inactividad voluntaria de las partes en el pro-

ceso, durante un tiempo prolongado y que se señala en la ley. La figura de la caducidad tiene como finalidad el que las partes no abandonen el proceso indefinidamente. Cabe señalar que la caducidad no tiene lugar en los juicios de alimentos, juicios universales, juicios de paz y jurisdicción voluntaria.

4. ¿Qué es la terminación del proceso por muerte de alguna de las partes?

Es una forma de terminación del proceso que opera únicamente cuando en el juicio se afectan derechos o estados jurídicos que conciernen a alguna de las partes. Cuando alguna de ellas o ambas fallece, sobreviene la terminación anticipada del proceso.

5. ¿Qué es la conciliación?

Es un método de terminación de los procesos que consiste en la intervención de un tercero, al que comúnmente se le conoce como conciliador, que intenta avenir a las partes a fin de que éstas consideren diferentes opciones de solución al conflicto que se dirime en juicio.

6. ¿Qué es la reconciliación?

Es una forma de terminación del proceso en la que las partes logran solucionar el conflicto sin la intervención de un tercero.

7. ¿Qué es la sentencia?

La sentencia es un acto del órgano jurisdiccional por medio del cual, el Juzgador emite una resolución que decide sobre las cuestiones principales del proceso o las que se presenten de manera incidental dentro de éste y que no ponen fin al proceso. El primer tipo de sentencia recibe el nombre de sentencia definitiva, y el segundo el de sentencia interlocutoria.

Por medio de la sentencia definitiva, el Juez determina la legitimidad o ilegitimidad de las pretensiones de la parte actora, de manera parcial o total, o la procedencia o improcedencia parcial o total de las defensas y excepciones que interpuso la parte demandada en contra de dichas pretensiones.

La sentencia se ocupa exclusivamente de las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia del juicio

8. ¿Cuáles son los requisitos de forma que debe cumplir una sentencia en materia civil?

En general, la forma que se advierte normalmente en una sentencia, es la siguiente:

(1) Mención del lugar y la fecha en donde se emite la resolución, el juzgado o tribunal que la emite, los nombres, apellidos y

domicilios de las partes y apoderados, los nombres y apellidos de sus patronos, y el objeto y naturaleza del juicio. A esta parte se le puede llamar también preámbulo, y debe contener en suma, todos los datos para poder identificar el juicio de que se trata.

Narración en forma descriptiva, de cada (2) uno de los hechos expresados en la demanda y en su contestación, lo cual se hace en párrafos separados que comienzan con la palabra resultando. De la misma forma, se hace con los hechos que se narraron en la reconvención,17 si es el caso, o en las excepciones opuestas, y se hace mención de las pruebas que ofreció cada una de las partes.

Apreciación en párrafos separados, que comienzan con la palabra considerando, de los puntos de derecho, y las razones y fundamentos legales que el juzgador estima procedentes, se citan las leyes y doctrinas que se consideran aplicables, se estima el valor de las pruebas, se fijan los principios por los cuales se admiten o desechan éstas; y se expresan las razones en que se funda el juzgador para hacer o dejar de hacer la condenación en costas.18

Por último, se pronuncia el sentido de la sentencia, ya sea a favor del actor o del

<sup>Véase el capítulo 24 de esta obra.
Véase el capítulo 61 de esta obra.</sup>

demandado, se determina si hay condena o no a alguna de las partes y cuál es el monto de ésta, y se señalan los plazos para que se dé cumplimiento a la resolución. A esta parte de la sentencia se le conoce también como *puntos resolutivos*.

9. ¿Cuáles son los requisitos de fondo de las sentencias?

Existen algunas disposiciones en la legislación vigente, que señalan algunas formalidades que se deben guardar en la elaboración de una sentencia. Entre esas formalidades se encuentran las enunciadas en la siguiente tabla:

REQUISITOS DE FONDO DE LAS SENTENCIAS Deben ser congruentes Deben ser claras y precisas Deben contener la cantidad que se reclama, o las bases para una futura liquidación Deben ser dictadas por el juzgador legalmente idóneo para hacerlo Deben dictarse conforme al contenido del expediente Deben ser legalmente fundamentadas y contener los razonamientos del juzgador Deben ser exhaustivas sobre todos los puntos controvertidos dentro del proceso

- (1) Las sentencias deben ser congruentes con las cuestiones que se plantean en los escritos de las partes, tales como la demanda, la contestación de ésta, y otras. El juzgador debe resolver sobre cada una de las peticiones que oportunamente hagan las partes durante el juicio, condenar o absolver al demandado en relación con los puntos controvertidos dentro del proceso y evitar abordar cuestiones diferentes a las expuestas por las partes.
- (2) Las sentencias deben ser claras y precisas. Cuando se trate de diversas cuestiones en conflicto, la sentencia debe contener el pronunciamiento sobre la condena o absolución de cada una de esas cuestiones.
- (3) Cuando se condene al pago de productos o beneficios, intereses, daños o perjuicios, se debe fijar la cantidad que se reclama, o al menos, las bases para una futura liquidación por dichos conceptos. En caso de que lo anterior no pueda hacerse, se podrá condenar por los conceptos mencionados a reserva de que se fije su importe y se haga efectiva en la ejecución de sentencia.
- (4) El juzgador que dicta la sentencia debe ser legalmente idóneo para hacerlo.
- (5) El juzgador que emite la sentencia debe tener conocimiento de todo lo actuado,

- de lo que se deriva que el contenido de las sentencias no se limita al conocimiento de las constancias de autos, sino que se falle conforme a ellas.
- (6) El juzgador, además de ajustarse a las disposiciones legales que le obligan, tiene el deber de invocar en la sentencia los preceptos legales que rigen su conducta como el órgano que dirime la controversia, así como expresar las razones por las que falla en el sentido que lo hace.
- (7) La sentencia debe ser exhaustiva, es decir, debe decidir sobre todos los puntos controvertidos dentro del proceso.

10. ¿Cuáles sentencias causan ejecutoria?

La cosa juzgada es la verdad legal, y contra ella no se admite recurso ni prueba de ninguna clase, salvo en los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria.¹⁹

Causan ejecutoria las siguientes sentencias:

- Las que no admiten recurso alguno.
- (2) Las que, admitiendo algún recurso, no fueron recurridas o habiéndolo sido, se haya

¹⁹ Se dice que la sentencia causa ejecutoria cuando ya no es posible interponer en su contra recurso alguno, toda vez que el término para ello ha fenecido.

- declarado desierto el interpuesto o se haya desistido el recurrente de él.
- (3) Las consentidas expresamente por las partes, sus representantes legítimos o sus mandatarios con poder bastante.

11. ¿Puede aclararse o adicionarse una sentencia civil?

En materia civil es posible pedir la aclaración o adición de una sentencia sólo en una ocasión. Este procedimiento se tramita por escrito ante el mismo juzgado o tribunal que dicte la resolución que se estime contradictoria, ambigua, oscura u omisa, una vez que se notifique al interesado, quien debe expresar con toda claridad, la causa o causas por las que estima se debe aclarar o adicionar la resolución.

La aclaración o adición de sentencia procede también de oficio, ya que los Jueces y tribunales tienen la facultad de subsanar omisiones en sus resoluciones, siempre que no se altere su esencia.

La presentación de una solicitud de aclaración o adición de la sentencia interrumpe el término que la ley otorga para apelar dicha resolución, siempre que no se deseche por frívola e improcedente.

LOS RECURSOS

1. ¿Cuáles son los recursos que existen en materia civil?

Los recursos que existen en materia civil, son:

Revocación
Apelación
Apelación extraordinaria
Queja
Reposición
Responsabilidad

2. ¿Qué es la revocación?

Es un recurso ordinario cuya finalidad es lograr que el juzgador en primera instancia, modifique de forma total o parcial su propia resolución. Puede proceder por iniciativa del propio Juez, cuando se determina de oficio la regularización del proceso, o a petición de parte, cuando se interpone el recurso de revocación o se solicita la regularización del proceso, a fin de que se subsane cualquier omisión que hubiera tenido lugar en éste.

La revocación procede contra resoluciones que no admiten el recurso de apelación o el de queja, y su finalidad es lograr que se rescinda la decisión o decreto del Juez, para sustituirlo por otro que se considere legal o que deje sin efecto el recurrido. Los decretos que emite el juzgador dentro del procedimiento, son simples determinaciones de trámite.

Dentro de las resoluciones que no pueden ser revocadas, se encuentran las sentencias —tanto interlocutorias como definitivas—, ya que éstas pueden impugnarse a través del recurso de apelación. Tampoco pueden ser revocadas las resoluciones dictadas en los juicios de cuantía menor, los cuales se tramitan, en el Distrito Federal, en los juzgados llamados de paz, ya que éstas no admiten otro recurso que el de queja.

El recurso de revocación debe interponerse en un escrito en el cual se enunciará la resolución que se pretende impugnar, los motivos de inconformidad o agravios de la parte que promueve el recurso, y la petición de que se revoque total o parcialmente la resolución impugnada.

3. ¿Qué es la apelación?

La apelación es un recurso ordinario que pueden interponer en un proceso una o ambas partes, ante el juzgado de primera instancia, cuando estén en desacuerdo con una decisión de dicho órgano. El juzgado de primera instancia debe remitir el recurso y las constancias necesarias para resolverlo, al tribunal de segunda instancia, el cual decide si confirma, revoca o modifica en todo o en parte la decisión del juzgado de primera instancia.

Las decisiones que pueden apelarse, entre otras, son:

Decisiones que pueden apelarse

• Acuerdos
• Sentencias interlocutorias
• Sentencias definitivas

Las decisiones que no pueden apelarse, entre otras, se mencionan en el siguiente cuadro:

Decisiones que no pueden apelarse

- Acuerdos que la propia ley determina como no apelables o contra los cuales procede expresamente otro medio de impugnación, llamado recurso de queja.
- Las sentencias, cuando adquieren el carácter de cosa juzgada, es decir, que no admiten recurso alguno que pueda cambiar sus sentido. En este caso se encuentran, entre otras, las sentencias que son consentidas por las partes de forma expresa, aquellas contra las que no se interpuso algún recurso en el término señalado por la ley, las de segunda instancia, las que resuelven una queja, las que resuelven una competencia, las que son declaradas irevocables por disposición expresa de la ley, las que no admiten más recurso que el de responsabilidad, y en general, aquellas que no puedan impugnarse por ningún medio de defensa.
- Las sentencias interlocutorias que se dictan en la etapa llamada ejecución de sentencia definitiva, ya que en este caso, procede el recurso de queja.

Los decretos, por su parte, no pueden ser apelados, ya que contra éstos, puede interponerse el recurso denominado de revocación o, en su caso, el de reposición.

El término para interponer el recurso de apelación contra una sentencia definitiva, es de cinco días posteriores del en que surta efectos su notificación, o de tres, cuando se trate de un acuerdo. No obstante, los términos pueden variar en algunas entidades federativas, tal como en el Distrito Federal, en donde el término para apelar una sentencia es de nueve días para las sentencias definitivas, y de seis para las interlocutorias y los acuerdos.

El Juez de primera instancia es quien debe decidir si admite a trámite el recurso o lo desecha, y se encuentra facultado para ordenar que se integren todas las constancias necesarias para que pueda resolverse el recurso, en un expediente que recibe el nombre de "testimonio de apelación".

4. ¿Quiénes pueden interponer el recurso de apelación?

- El litigante que estime que ha sido agraviado con alguna resolución del juzgado de primera instancia.
- (2) Los terceros que intervengan en el juicio.

(3) Aquellos interesados que hubieran sido perjudicados por la resolución judicial.

5. ¿Qué es la apelación extraordinaria?

La apelación extraordinaria es un acto procesal que permite a las partes en el proceso, inconformarse contra una resolución tomada por el Juez en los siguientes supuestos:

- (1) Cuando el demandado hubiera sido notificado de la demanda interpuesta en su contra, a través de edictos, es decir, de publicaciones en el Diario Oficial, la gaceta o los diarios de mayor circulación de la entidad de que se trate y que, además, en su ausencia, se hubiera seguido el juicio en rebeldía, lo que significa que se tramitó sin su comparecencia;
- (2) Cuando diversos actos dentro del proceso se hubieran tramitado con participación del actor o el demandado y éstos fueran incapaces legalmente de realizar tales actos –tal como en el caso de que fueran menores de edad–, o cuando no estuvieran representados legítimamente;
- (3) Cuando el demandado no hubiera sido emplazado a juicio con las formalidades que establece la ley, por ejemplo, si la demanda se notificó a una persona totalmente ajena al demandado, y en consecuencia éste nunca se enteró de ella;

(4) Cuando se establezca que el Juez que conoció del asunto, no era competente para ello, por lo que su resolución no deberá tener efectos.

La tramitación de la apelación extraordinaria se realiza como si se tratara de un juicio ordinario, es decir, se conceden plazos para el ofrecimiento de pruebas, su admisión y desahogo, así como un periodo de alegatos.

En caso de que la apelación extraordinaria se resuelva favorable, tendrá el efecto de nulificar el procedimiento y la sentencia, de tal manera que el proceso deberá comenzar de nuevo. Contra la resolución que se dicte en la apelación extraordinaria, no procede otro más que el de responsabilidad.

Es conveniente señalar que el recurso de apelación extraordinaria no es aplicable en los asuntos de menor cuantía que se tramitan ante los juzgados de paz en el Distrito Federal.

6. ¿Qué es la queja?

Es un recurso de impugnación que puede interponerse en contra de resoluciones, actos u omisiones del *Juez*, del *ejecutor* y del *secretario*. El recurso se interpone ante el tribunal superior de aquél contra el cual se presenta la queja. La finalidad del recurso es sancionar a los funcionarios judiciales citados, además de corregir y prevenir posibles negligencias, omisiones, excesos o defectos en sus actuaciones. La legislación procesal no determina con exactitud cuál es la sanción que se impondrá al funcionario en caso de que la queja resulte fundada.

7. ¿En qué casos procede el recurso de queja?

La queja procede, entre otros, en los siguientes casos:

- (1) Contra la resolución dictada por el Juez cuando una persona a la cual se le impuso una corrección disciplinaria, solicita que ésta le sea levantada.
- (2) Cuando un Juez desecha la demanda o desconoce la capacidad o personería del demandante, antes del emplazamiento, sin una causa legítima.
- (3) Cuando no se tramita una demanda interpuesta por el quejoso, en virtud de que el Juez considera que ésta es irregular u oscura.
- (4) Contra actos del ejecutor en la ejecución de la sentencia en los que exista exceso o deficiencia.
- (5) Contra sentencias interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencia.

(6) Contra omisiones o dilaciones de los secretarios de acuerdos durante el proceso.

8. ¿Qué es el recurso de reposición?

Es el recurso que tiene por finalidad lograr que el juzgador en segunda instancia, modifique de forma total o parcial su propia resolución.

9. ¿Qué es el recurso de responsabilidad?

Es en realidad un juicio ordinario civil que tiene como propósito exigir a quien ha ejercido el cargo de Juez o Magistrado una responsabilidad civil.

En términos generales este juicio procede cuando se presenta alguna infracción de leyes por negligencia o ignorancia inexcusables del juzgador.

La responsabilidad puede ser exigida por la parte perjudicada por la resolución que origina el juicio de responsabilidad o por sus causahabientes.

X LA VÍA DE APREMIO

1. ¿Qué es la vía de apremio?

La vía de apremio es un procedimiento dentro del juicio que se encuentra previsto en la legislación con el objeto de hacer cumplir de manera forzada, una resolución judicial, laudo arbitral o convenio judicial, que obliga a cumplir alguna o algunas prestaciones. Es una de las formas que establece la ley para ejecutar una sentencia ante la desobediencia de la parte que fue condenada. Su objetivo es hacer realidad lo ordenado por el Juez.

Para llevar a cabo la ejecución de la sentencia por la vía de apremio, la legislación establece el procedimiento de embargo y remate.

2. ¿Qué es el embargo?

Es el acto del proceso que consiste en asegurar y afectar bienes a una persona, en virtud de un

mandato escrito fundado y motivado, que es emitido por un Juez o autoridad facultado para ello. Su finalidad es asegurar el cumplimiento de una obligación desde el momento en que inicia un proceso, o forzar el cumplimiento de una sentencia que condena a una de las partes a pagar una cantidad determinada. El primero es llamado embargo precautorio o cautelar, y se presenta por ejemplo, en el caso de un juicio ejecutivo; el segundo recibe el nombre de embargo definitivo o ejecutivo, y se presenta en la fase de ejecución de sentencia, al final de un juicio ordinario.

El embargo cautelar de los bienes deberá ser levantado por orden del Juez en caso de que:

- (1) El demandado obtenga sentencia favorable al final del procedimiento, o
- (2) Haga pago de las pretensiones que el actor le reclama en su demanda hasta antes de que se rematen o adjudiquen los bienes.

Por su parte, el embargo definitivo deberá levantarse por orden del Juez en caso de que el demandado haga pago de las prestaciones que le reclama el actor hasta antes de que se rematen o adjudiquen los bienes embargados en la ejecución de la sentencia.

Los bienes a embargar deben ser de dominio privado y no deben ser aquellos cuyo embargo

está expresamente prohibido por la ley. Entre los bienes que no pueden ser embargados se encuentran:

- (1) La cama o lecho de la persona, de su cónyuge o de sus hijos.
- (2) Vestidos y muebles de uso ordinario que no sean de lujo a criterio del Juez.
- (3) Instrumentos de trabajo del deudor, libros, aparatos, instrumentos y útiles de los profesionistas que ejerzan o estudien una profesión liberal.
- (4) Las pensiones del erario.
- (5) Maquinaria, instrumentos y animales propios del trabajo agrícola, a juicio del Juez, etcétera.

El derecho de señalar bienes para el embargo corresponde en un inicio a la parte obligada, y en caso de que ésta no lo haga o se encuentre ausente, el derecho pasará a la parte acreedora. Una vez que se trabe el embargo, corresponderá al acreedor señalar un depositario de los bienes embargados, los cuales quedarán bajo su responsabilidad, previo inventario que de éstos se haga.

3. ¿Qué es el remate?

Consiste en la venta de los bienes embargados mediante subasta pública, de tal forma que con su producto, se haga el pago de las prestaciones que se le deben a la parte vencedora en el proceso.

XI LOS GASTOS Y COSTAS

1. ¿Qué son los gastos y costas?

Comúnmente se conoce como *costas*, a los honorarios de los abogados que prestan sus servicios a las partes que intervinieron en un juicio. Los *gastos* por otra parte, son todos aquellos que las partes deben desembolsar durante el desarrollo del proceso, y que pueden ser comprobados o cuya autorización queda a discreción del Juez. Dentro de los *gastos* no se incluyen los que se consideran inútiles o superfluos, o aquellos que son contrarios a la ley o a la ética.

Dentro de los gastos pueden incluirse los que se generan por concepto de copias, transportes para llevar a cabo algún acto o diligencia dentro del proceso, o los honorarios de peritos cuyos servicios se utilizaron durante el juicio. Para el cálculo de los honorarios de los abogados, existen en la ley tarifas arancelarias por sus actuaciones dentro del juicio. Cabe señalar que sólo los abogados con título profesional debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones, tendrán derecho al cobro de dichas costas.

2. ¿Quién debe pagar los gastos y costas cuando termina el juicio civil?

La Constitución Federal garantiza en su artículo 17, que el servicio de los tribunales se prestará de manera gratuita, por lo que el cobro de costas judiciales —que son los costos que generan durante su funcionamiento los tribunales— está prohibido. No obstante, el cobro de costas procesales en juicio —que son los gastos que hacen las partes durante el juicio— sí está permitido.

Durante la tramitación de un juicio, los gastos y costas procesales deben ser cubiertos por las partes; sin embargo, cuando el juicio termina mediante sentencia, puede darse el caso de que alguna de las partes sea condenada a pagar a su contraria los gastos y costas que ésta realizó.

Para lo anterior, existe un criterio –llamado objetivo– por el cual se considera que la parte que perdió el juicio debe pagar a la parte que lo ganó, todos los gastos y costas que desembolsó durante el proceso. Sin embargo, también existe otro criterio –denominado subjetivo– conforme al cual,

Throw 81/87/24/6176

la parte en el proceso que haya mostrado mala fe, temeridad o falta de disposición para arreglar el asunto antes de llegar a una sentencia, debe ser condenada a pagar gastos y costas.

En México se siguen ambos criterios, ya que la ley establece que la condena en costas se hará cuando el Juez considere que alguna de las partes actuó con temeridad o mala fe, o cuando lo determine la ley. Por otro lado, la legislación dispone que se condenará en costas a la parte que no aporte pruebas para demostrar los hechos en que funda su acción o excepción; que presente documentos o instrumentos falsos o testigos falsos; que sea vencida en juicios ejecutivos, hipotecarios y en interdictos de retener y recuperar la posesión; y que fuere condenada en sentencias de primera y segunda instancias iguales en su parte resolutiva, por lo cual deberá pagar las costas de su contraria en las dos instancias.

Una vez que se condena a alguna de las partes al pago de gastos y costas, la parte interesada debe promover en el mismo proceso lo que se llama "incidente de liquidación de gastos y costas". Éste comienza con la presentación del cálculo de los gastos y costas que hizo la parte interesada, el cual recibe el nombre de "planilla de gastos y costas". Posteriormente, el Juez dará un término para que la parte contraria objete o manifieste lo

que crea conveniente con respecto a dicha planilla, y por último, dictará una sentencia –llamada interlocutoria–, donde determinará lo que la parte condenada deba pagar por este concepto.

En los juicios que se tramitan ante los Juzgados denominados de Paz,²⁰ la ley autoriza a que se cobre un máximo del cinco por ciento del monto del negocio, para lo cual, no será necesario formular planilla de gastos y costas.

Cabe mencionar que en los conflictos que se presentan entre los distintos Poderes, entre las entidades federativas o entre éstas y la Federación, no hay condenación al pago de gastos y costas y cada parte será responsable de los gastos y costas en que incurran durante el procedimiento. Sin embargo, en lo que toca a instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas, éstas sí podrán ser condenadas al pago de costas, en tanto que tienen la misma situación que cualquier otra parte dentro del procedimiento. No obstante, no podrá dictarse en su contra mandamiento de ejecución o embargo. De acuerdo con lo anterior, instituciones como el Ministerio Público, podrán ser condenadas en costas como consecuencia del proceso.

²⁰ Véase la pregunta 6 del capítulo XIII de esta obra.

XII LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

1. ¿Qué son los daños y perjuicios?

Los daños, son las pérdidas o deterioro que sufre alguna persona en su patrimonio como consecuencia de la falta de cumplimiento de alguna obligación por parte de otra persona. Se les llama también daños emergentes, y se refieren a las pérdidas estimadas que sufrió el afectado como resultado del hecho dañino provocado por el incumplimiento de otra persona.

El perjuicio es la privación de cualquier ganancia lícita que sufre una persona como consecuencia del incumplimiento de una obligación por parte de otra. Recibe asimismo el nombre de lucro cesante, ya que alude a las ganancias que la persona perjudicada por el hecho dañino deja de recibir como resultado de ese hecho.

Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa del hecho dañino, por lo que no se incluyen dentro de éstos, los daños colaterales o posteriores que supuestamente pudieran tener lugar.

Quien demande la indemnización por daños y perjuicios debe demostrar primero, que existió un incumplimiento y, segundo, que ese incumplimiento originó de forma directa e inmediata, un deterioro o quebranto en su patrimonio.

La reparación del daño tiene como fin que la persona lesionada en su patrimonio por el hecho dañino, recupere la situación en la que se encontraba antes de que tuviera lugar el hecho citado.

Como ejemplo de daños y perjuicios, se pueden mencionar los que sufriría una persona cuyo negocio es dañado en su estructura por alguna obra que se construye en la periferia. En este caso, el daño consiste en el valor de los desperfectos que sufrió la casa o negocio, y el perjuicio es el monto posible—que debe calcularse con base en probabilidades razonables— de las ganancias que dejó de recibir la persona perjudicada por el cierre de su negocio en el tiempo que dure la reparación.

XIII

LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

 ¿Cuáles son y en qué consisten los procedimientos especiales?

Los procedimientos especiales son aquellos que se distinguen en su tramitación de los juicios ordinarios.

Entre dichos procedimientos tenemos los siguientes:

- Controversias del orden familiar
- Divorcio por mutuo consentimiento
- Juicio arbitral
- Juicio de mínima cuantía o de la justicia de paz
- Juicio en rebeldía
- Juicio especial de desahucio
- Juicio especial hipotecario
- Juicio ejecutivo
- Juicios sobre arrendamiento de inmuebles
- Juicios sucesorios
- Juicios universales o concursales
- Jurisdicción voluntaria
- Tercerías

Procedimientos especiales

2. ¿Qué son las controversias del orden familiar?

Los juicios especiales sobre controversias del orden familiar versan fundamentalmente sobre los siguientes asuntos:

- (1) Alimentos.21
- (2) Calificación de impedimentos para contraer matrimonio.
- (3) Diferencias suscitadas entre los cónyuges con motivo de la administración de los bienes comunes, y sobre la educación de los hijos.
- (4) Oposiciones de maridos, padres y tutores.
- (5) Todos aquellos asuntos del orden familiar que sean similares a los mencionados y que impliquen la necesidad de que haya intervención judicial.

De los juicios especiales que se tramitan sobre ciertas controversias del orden familiar conocen en primera instancia, los juzgados familiares, y en segunda, las Salas en materia familiar o tribunales de apelación.

Se distinguen principalmente porque el Juez tiene facultades para intervenir en ellos de oficio,

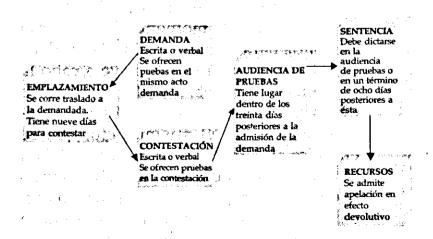
²¹ Véase el glosario.

en tanto que afectan a la familia y ésta es considerada como la base de integración de la sociedad. Entre dichas facultades, está la de tomar medidas de prevención que tienen por objeto conservar la integridad de la familia y de sus miembros.

Además, el Juez puede fungir como conciliador entre las partes —con excepción de las prohibiciones relativas a alimentos—, a fin de que éstas puedan llegar a algún acuerdo durante el procedimiento. La tramitación de estos juicios tiende a la concentración de las etapas del proceso y a su oralidad, de tal forma que tengan una rápida solución.

Las etapas que los integran, son las siguientes:

CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR



- **(1)** Demanda. La demanda se puede presentar por escrito o de manera verbal, caso este último en el cual es necesario que el actor se presente personalmente en el local del juzgado. En su demanda, debe ofrecer las pruebas que considere oportunas para demostrar los hechos que afirma; debe agregar los documentos que tenga en su poder y que sirvan para basar las pretensiones que demanda, así como el documento con el cual demuestra que tiene la personalidad necesaria para demandar, si es necesario, y las copias respectivas. En el acto de admisión de la demanda, en caso de que el demandante no cuente con un abogado, el Juez debe hacer saber a la parte actora que, si es su deseo, puede contar con los servicios de un defensor de oficio, para lo cual ordena se informe a la institución de defensoría de oficio.
- (2) Emplazamiento. Al momento de admitir la demanda para su tramitación, el Juez debe señalar fecha para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los siguientes treinta días. Para lo anterior, ordena en el mismo acto, que se emplace al demandado, a quien se deben entregar copias del escrito de demanda o, en caso de que se haya presentado verbalmente, de las actas que se levantaron con motivo de la comparecencia.

- (3) Contestación. El demandado tiene nueve días para contestar la demanda, lo cual puede hacer por escrito o de manera verbal. En el mismo acto, debe ofrecer las pruebas que considere necesarias.
- Audiencia de pruebas y alegatos. En los procedimientos especiales sobre controversias del orden familiar, se admiten las pruebas que hubieran ofrecido las partes y que resulten procedentes, siempre que no sean contrarias al derecho o a la moral. Además, el propio Juez que conoce del asunto puede ordenar de oficio la realización de inspecciones que se pueden llevar a cabo por él mismo, de tal manera que pueda contar con mayores elementos para resolver el asunto de que se trate. Además, es posible que ordene la práctica de diversas actuaciones por parte de trabajadores sociales y expertos en distintas ciencias, tales como la psiquiatría, la psicología, la sociología y otras, que puedan contribuir a solucionar este tipo de asuntos. La audiencia se lleva a cabo con o sin la participación de una o ambas partes, y en caso de que no pueda llevarse a cabo por alguna razón, se señalará nueva fecha para que pueda realizarse dentro de los siguientes ocho días.

En la audiencia se practican las pruebas que ofrecieron las partes en su demanda y contestación, las cuales fueron admitidas por el Juez y preparadas con anterioridad. Los alegatos, por su parte, no tienen una normatividad específica en este tipo de juicios, por lo que debe atenderse a lo que señala el código procesal para los juicios ordinarios.

Sentencia y recursos. La sentencia en un juicio especial de controversia familiar debe dictarse al final de la audiencia de pruebas y alegatos, o en todo caso, dentro de los ocho días posteriores a que haya tenido lugar. Debe ser breve y concisa, y en su contra procede el recurso de apelación, el cual, de ser admitido, no suspenderá la ejecución de la sentencia. El único efecto que tendría, si el recurso prospera, es el de volver las cosas al estado que tenían -efecto devolutivo- y dejar sin efectos la sentencia impugnada. Cabe señalar que en caso de que la parte que apela la sentencia no cuente con la asesoría de un abogado, la propia Sala solicitará la intervención de un defensor de oficio para que actúe en su favor.

3. ¿Qué es el juicio ejecutivo?

Los títulos ejecutivos son aquellos que traen aparejada ejecución judicial, es decir, que contienen un prestación cierta que debe ser cumplida por el obligado al momento de su presentación, o de lo contrario, el poseedor de éstos podrá demandar judicialmente su cumplimiento.

En tal virtud, el juicio ejecutivo es el proceso jurisdiccional que se lleva a cabo en virtud de un título que trae aparejada ejecución y que el acreedor presenta ante la autoridad judicial a efecto de que se requiera de pago al obligado deudor. En caso de que dicho pago no se haga, podrán embargarse bienes propiedad del demandado con un valor estimado que se considere suficiente para garantizar el pago de la cantidad que se reclama y el pago de gastos y costas que el juicio genere.

Este procedimiento se distingue del ordinario, en virtud de que inicia con la ejecución del derecho consignado en el título ejecutivo, es decir, inicia con el requerimiento de pago al demandado, y en caso de que éste no lo haga, se procede a realizar el embargo de bienes de su propiedad suficientes para garantizar, de manera cautelar, el cumplimiento de la obligación que ampara el documento señalado. En el mismo acto, se hace el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en un término establecido en la ley, y haga pago de las prestaciones que se le requieren u oponga defensas y excepciones a fin de desvirtuar la acción que se intenta en su contra.

Este juicio especial pretende prontitud en el desarrollo del proceso, toda vez que su inicio se encuentra avalado por un título ejecutivo que se constituye como una prueba preconstituida, es decir, que con su sola presentación demuestra la existencia de una obligación civil, patrimonial, líquida y exigible por parte del demandado, al momento en que comienza el procedimiento.

4. ¿Qué es el juicio especial hipotecario?

La hipoteca es una garantía real que un deudor con capacidad legal, otorga a su acreedor sobre un bien de su propiedad –generalmente un inmueble–, a fin de asegurar el cumplimiento de una obligación que el primero tiene con el segundo.

Ahora bien, el juicio especial hipotecario es un proceso especial por medio del cual el acreedor reclama del deudor el cumplimiento de una obligación en los términos en los que fue pactada, y en caso de negativa, solicita al Juez que conoce del asunto, que ordene el remate o subasta pública del bien hipotecado a fin de que con el producto de su venta, se le pague lo que el deudor le debe.

Entre otros aspectos distintivos del procedimiento, se encuentra, previamente al emplazamiento al demandado, la inscripción de la demanda que el Juez ordena hacer en el asiento registral del bien hipotecado que obre en el Registro Público de la Propiedad, el cual tiene por objeto evitar que se verifique algún otro embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio.

5. ¿Qué es el juicio arbitral?

El juicio arbitral es un procedimiento al que se someten las partes por mutuo consentimiento, a fin de que una persona o grupo de personas, resuelvan una controversia suscitada entre ellos. Dichas personas reciben el nombre de árbitro. El carácter obligatorio del arbitraje sólo se adquiere en virtud del acuerdo celebrado entre las partes en una controversia, para someterse al procedimiento de arbitraje. Este acuerdo recibe el nombre de compromiso arbitral o compromiso en árbitros.

La resolución dictada por el o los árbitros en un procedimiento de esta naturaleza, recibe el nombre de *laudo*, y su cumplimiento forzoso sólo podrá hacerse mediante la intervención de un Juez que lo ordene.

Cabe mencionar que no en todos los Estados de la República se contempla el arbitraje como una forma de solución de controversias alterna al proceso judicial en materia civil; sin embargo, sí se hace en la gran mayoría de las entidades federativas, incluso en el ámbito federal.

El laudo que se dicte con motivo de un procedimiento arbitral debe cumplir con la legalidad, es decir, no puede contravenir disposiciones de orden jurídico, y puede ser impugnado por las partes ante el tribunal de apelación de que se trate, siempre que no hayan renunciado a este derecho.

No todos los asuntos pueden ser sometidos a un compromiso en árbitros. Entre tales asuntos, se encuentra el derecho a recibir alimentos, el divorcio –con excepción de la separación de bienes y las cuestiones económicas—, la nulidad de matrimonio, y el estado civil de las personas.

6. ¿Qué es el juicio de cuantía menor o especial de la justicia de paz?

El juicio denominado de cuantía menor o de paz, es un procedimiento por medio del cual se tramitan los procesos civiles patrimoniales que no excedan de una cantidad que estipula la ley, siempre que tales juicios no sean competencia de los juzgados civiles de primera instancia, de los familiares, del arrendamiento inmobiliario, o de los concursales.

De conformidad con la legislación que los regula, en los juicios de cuantía menor o de paz predomina la forma oral sobre la escrita, por lo que la demanda, la audiencia de pruebas y alegatos, y la sentencia, pueden desarrollarse en esta forma. No obstante, en la práctica es más común observar la forma escrita en estos asuntos, tanto en la mayoría de las actuaciones de las partes, como en la sentencia que dicta el Juez.

La legislación no prevé una formalidad especial que deba seguirse durante la tramitación de este tipo de juicios, por lo que no es necesario guardar ningún tipo de formalidad en las promociones o alegatos que se presenten ante el Juez.

7. ¿Qué juzgados conocen del juicio de cuantía menor o especial de la justicia de paz?

Los juzgados que conocen de estos asuntos reciben distintas denominaciones de acuerdo con la entidad federativa en donde se encuentren. Así, existen los juzgados menores, de cuantía menor, municipales o los de paz, los cuales pueden conocer además de la materia penal, en cuyo caso pueden denominarse también como juzgados mixtos. Los juzgados de cuantía menor o de paz, resuelven también asuntos en materia mercantil; sin embargo, dichos asuntos no deberán sobrepasar la cuantía establecida por la normatividad para este tipo de procedimientos.

8. ¿Qué etapas integran los juicios de cuantía menor o de paz?

Las etapas que componen regularmente este tipo de procedimientos especiales, son:

ETAPAS EN LOS JUICIOS DE CUANTÍA MÍNIMA O DE PAZ

- La presentación de la demanda, que puede ser verbal o escrita.
- La citación a la parte demandada para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos.
- La contestación de la demanda, la cual se puede producir de manera oral o escrita.
- La audiencia de pruebas y de alegatos, en la cual se desahogan las pruebas ofrecidas por las partes, éstas alegan lo que a cada una convenga.
- La sentencia que dicte un Juez de paz no admite recurso alguno, a no ser que sea el de responsabilidad, que en realidad no trae ninguna consecuencia directa sobre el sentido de la sentencia. El único medio que tienen las partes para impugnar la sentencia es a través del juicio de amparo ante tribunales federales.
- La ejecución de la sentencia, en la cual el Juez tiene la facultad de interrogar a las partes, si ambas estuvieren presentes, sobre la forma que cada una propone para ejecutar la sentencia. En este punto, el Juez puede buscar la conciliación de las partes. La parte condenada en la

sentencia, podrá ofrecer una fianza para garantizar el cumplimiento de la sentencia, lo cual deberá ser aprobado por el Juez. En caso de que el condenado no cumpliere con lo dispuesto en la sentencia, el ejecutor del juzgado y la parte vencedora en el proceso, deberán proceder al embargo de bienes suficientes para cubrir el monto de lo condenado en sentencia.

9. ¿Qué es el juicio en rebeldía?

Son aquellos en los que la parte demandada contestó la demanda fuera del término que señala la ley para ese efecto, o sencillamente no la contestó. Las consecuencias de esta conducta, entre otras, son las siguientes:

- (1) Se declara la rebeldía en que incurrió la demandada.
- (2) Se tienen como confesados de su parte los hechos asentados por el actor en su demanda, excepto cuando se trate de asuntos de las relaciones familiares y del estado civil de las personas.
- (3) No se practicará diligencia alguna en su busca, por lo que las siguientes notificaciones se harán por boletín judicial.
- (4) El juicio se seguirá con las reglas especiales del juicio en rebeldía.

10. ¿Qué es el juicio especial de desahucio?

El juicio especial de desahucio es aquel que se tramita para resolver las controversias suscitadas entre arrendadores e inquilinos con motivo de la falta de pago de dos o más rentas mensuales por concepto del arrendamiento de un inmueble. La finalidad de este juicio es que el arrendatario acredite al arrendador y a la autoridad, que pagó las rentas adeudadas con la exhibición de los recibos correspondientes, o en su defecto, que haga pago de éstas en el momento del requerimiento judicial. En caso de que no se cumpla con ninguno de los dos supuestos, el arrendatario deberá desocupar el inmueble mencionado como consecuencia del incumplimiento del contrato de arrendamiento.

La finalidad de este juicio es la de exigir del arrendatario el pago de las rentas adeudadas al arrendador, ya que en caso de que no lo haga, podrá llevar a cabo la desocupación forzosa del inmueble, lo cual se conoce como lanzamiento.

11. ¿En qué consiste el juicio sucesorio?

Es el proceso que se sigue ante un órgano jurisdiccional competente a fin de que tenga lugar la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no se extinguen por la muerte, que una persona deja a una o más personas vivas por su propia voluntad o por ley al momento de su fallecimiento. Puede iniciar por los siguientes supuestos:

- (1) Cuando muere el autor de la herencia.
- (2) Cuando el autor de la herencia es declarado ausente.
- (3) Cuando se presume que el autor de la herencia falleció, en virtud de la declaración de ausencia.

Conocen de este procedimiento los juzgados familiares de cada una de las entidades federativas, y en el caso de la apelación, las salas o tribunales de apelación que correspondan.

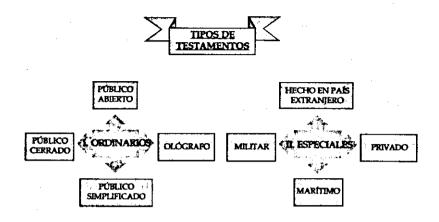
12. ¿Qué tipos de juicios sucesorios existen?

Los juicios sucesorios se dividen en testamentarios, en los cuales existe testamento otorgado por el autor de la sucesión, y los intestados, los cuales se presentan cuando:

- No existe testamento y por tanto, tampoco disposición alguna sobre los bienes del difunto.
- (2) Existe testamento, pero éste no abarca la totalidad de los bienes del difunto y por

- ende, debe tramitarlo el intestado por lo que corresponde a dichos bienes.
- (3) El testamento otorgado por el autor de la sucesión es declarado nulo.
- (4) Las condiciones que impuso el autor de la sucesión al heredero en el testamento no son cumplidas.
- (5) El heredero muere antes que el autor del testamento, o no es capaz de heredar por alguna de las causas que se señalan más adelante.
- (6) El heredero no acepta la herencia.

Los juicios testamentarios pueden tramitarse de manera extrajudicial, siempre que no haya controversia entre los herederos, con la intervención de un notario público. Incluso, es posible que el autor de la herencia haya hecho disposiciones sólo por una parte de los bienes que la integran, por lo que podrá iniciarse el juicio testamentario sobre éstos, e iniciar asimismo el intestado por aquellos bienes que no se contemplaron en el testamento. En este caso, los dos juicios se acumulan, es decir, se llevan juntos ante un mismo juzgado, y la liquidación y partición de los bienes de la herencia se hacen comunes, así como los inventarios antes de su partición.



13. ¿Qué son los juicios sobre el arrendamiento de inmuebles?

Los juicios sobre el arrendamiento inmobiliario son aquellos que tienen como finalidad dirimir las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles.

Este juicio difiere del ordinario civil, entre otros aspectos, en que no se lleva a cabo la audiencia previa y de conciliación. El proceso consiste en la presentación de la demanda, a la que deberán acompañarse los documentos y copias necesarias, el emplazamiento al demandado, el cual deberá contestar en un plazo de cinco días y, si es el caso, interponer la reconvención,²² y una audiencia de pruebas, alegatos y sentencia.

 $^{^{22}}$ Véase la pregunta 14 del capítulo III de esta obra.

Los escritos de demanda, contestación a la demanda y, si es el caso, reconvención, y contestación a la reconvención, deberán incluir el ofrecimiento de todas las pruebas que se pretenda rendir durante el juicio.

El juicio de arrendamiento inmobiliario prevé, además, un embargo precautorio sobre bienes propiedad del demandado cuando este último adeude al arrendatario dos o más rentas mensuales.

En este juicio, la apelación que se presente en contra de la sentencia definitiva no suspende sus efectos, ya que se admite en efecto devolutivo, es decir, en caso de que prospere la apelación, las cosas sobre las que se refiera la controversia volverán al estado que tenían al momento de admitirse la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el demandado que sea condenado mediante sentencia definitiva a la desocupación de un bien inmueble, puede interponer el recurso de apelación en contra de ésta; sin embargo, en lo que se resuelve, deberá dejar el inmueble referido. En caso de que el recurso prospere, el demandado podrá recuperar la posesión del inmueble.

14. ¿Qué son los juicios universales o concursales?

Son aquellos en los que concurren todos los acreedores de una persona a efecto de deducir el derecho que tienen frente a otra que se encuentra

en concurso de acreedores en virtud de su insolvencia, y aquellos que tienen lugar con motivo de la concurrencia de los herederos o legatarios de una persona que ha fallecido, a fin de que se haga entre ellos la partición de la totalidad de los bienes y obligaciones que conforman la herencia o legado, los cuales reciben el nombre de juicios sucesorios.

Los juicios universales o concursales tienen por objeto determinar, y si es el caso liquidar, la totalidad de los activos o bienes de una persona, así como determinar y pagar la totalidad de sus pasivos o deudas.

Cuando la persona que es declarada insolvente tiene el carácter de comerciante, el juicio recibe el nombre de concurso mercantil, y es regulado por la Ley de Concursos Mercantiles.

El concurso mercantil es un proceso jurisdiccional al que se somete un comerciante cuando incumple generalizadamente con el pago de sus obligaciones, que tiene por objeto lograr la conservación de la empresa del comerciante, mediante el convenio que éste suscriba con sus acreedores reconocidos o, en su defecto, vender la empresa, sus unidades productivas o los bienes que la integran para pagar a los acreedores.²³

²³ Véase SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, El concurso mercantil y el IFECOM, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002, pp. 8-9.

15. ¿Qué son los procedimientos de jurisdicción voluntaria?

La jurisdicción voluntaria es un procedimiento en el que no existe controversia entre partes, y en el que los solicitantes acuden de manera voluntaria ante la autoridad judicial a fin de pedir que ésta dé solemnidad a ciertos actos jurídicos y dicte providencias respecto de otros.

16. ¿Qué es la tercería?

La tercería es la intervención que ejerce una tercera persona en los juicios en los cuales pretende tener un interés o derecho que deducir. Entre esos intereses o derechos, se puede encontrar el de evitar que una resolución tomada por un juzgador dentro de un proceso, al cual no ha sido llamado, le pare perjuicio en sus bienes o derechos, o el de ayudar al actor o al demandado en el juicio, en virtud de que simpatiza con los derechos que quieren hacer valer, ya que concuerdan con los suyos propios.

La persona que interviene en el juicio en estas condiciones deja de ser ajeno al juicio, y recibe el nombre de *tercerista*.

Entre otras finalidades, la tercería puede pretender que los bienes o derechos afectados que pertenecen a un tercero, regresen a la esfera jurídica de éste, por ejemplo en el caso de bienes embargados, en donde el juzgador ordena que se levante el embargo sobre los bienes propiedad del tercerista y le sean devueltos.

Las tercerías pueden ser:

- (1) Excluyentes de dominio, cuando alega la propiedad de un bien embargado en un juicio.
- (2) Excluyentes de preferencia, cuando el tercerista alega que tiene mejor derecho a ser pagado con el producto del remate en ejecución de sentencia, de los bienes embargados en el juicio.
- (3) Coadyuvantes, cuando tienen por objeto ayudar a alguna de las partes en el juicio, en virtud de que los intereses del tercerista coinciden con los de la parte que pretende ayudar.

•

•

.

•

XIV

LOS JUZGADOS EN MATERIA CIVIL

1. ¿Qué tipos de juzgados existen en materia civil?

Los órganos judiciales que tienen encomendados los asuntos que se presentan en materia civil, pueden ser de carácter federal o local, de acuerdo con su competencia.

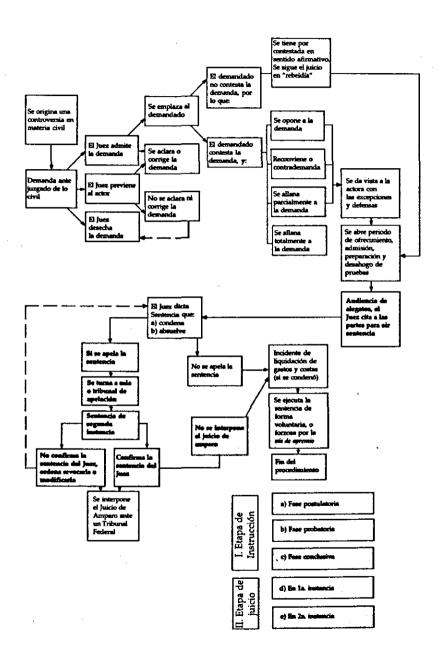
Así, los órganos jurisdiccionales que conocen de asuntos civiles en el orden federal son, en primera instancia, los Juzgados de Distrito que conocen de la materia civil, y en caso de que exista apelación, los Tribunales Unitarios de Circuito.

Los órganos jurisdiccionales de competencia local de los Estados y del Distrito Federal que conocen de los asuntos en materia civil, pueden ser de tres tipos:

(1) Los juzgados llamados de primera instancia, cuya cuantía se considera de mayor

- importancia, según las leyes correspondientes.
- (2) Los tribunales superiores de justicia, los cuales constituyen el máximo órgano de administración de justicia de los Estados y del Distrito Federal. Conocen, entre otros asuntos, de recursos de impugnación presentados en contra de decisiones tomadas por juzgados inferiores o de primera instancia. Uno de tales recursos es el denominado de apelación. Estos tribunales se encuentran integrados por Magistrados, y para conocer de los asuntos funcionan en Salas —que generalmente se especializan por materia jurídica— o en Pleno.
- (3) Los juzgados que conocen de asuntos cuya cuantía es menor de acuerdo con el monto que se establece en las leyes correspondientes, y que reciben diversos nombres en los Estados de la República y en el Distrito Federal, tales como juzgados de paz civiles, de cuantía menor, locales y otros.

Los juzgados de competencia local pueden conocer a su vez, de aspectos específicos de la materia civil, por lo que pueden existir juzgados de lo civil, de lo familiar, del arrendamiento inmobiliario y otros.



.

.

•

.

.

GLOSARIO

Alimentos. Es una obligación de carácter económico que una persona, a la cual se conoce como acreedor alimentario, recibe de otra, llamada deudor alimentario, a fin de que pueda procurar su subsistencia y su atención física y síquica.

La obligación de otorgar alimentos se encuentra establecida en la ley, y comprende la comida, el vestido, la habitación, asistencia en casos de enfermedad, atención médica y hospitalaria, y si es el caso, los gastos por embarazo y parto. En caso de que se trate de menores de edad, la deudora alimentista debe proporcionar los recursos para cubrir los gastos necesarios para proporcionar educación primaria, algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. En el caso de menores de edad no es necesario demostrar que existe la necesidad de recibir alimentos, sin embargo,

cuando los menores alcanzan la mayoría de edad, deben justificar la necesidad de recibir alimentos.

Los padres o cualquier persona que proporcionó alimentos a otra en el tiempo en que tuvo posibilidades de hacerlo, tendrá el derecho de recibir alimentos de esa persona cuando ya no tenga facultades o medios para procurarse sus propios alimentos. La obligación cesa, entre otras causas, cuando el deudor alimentario carece de medios para cubrir su obligación, o cuando la persona que recibe los alimentos comienza a obtener éstos por sí misma o los recibe de un nuevo marido o concubino.

Se trata de una obligación de naturaleza social, moral y jurídica, por lo que no prescribe, no puede renunciarse a ella y no puede ser objeto de transacción.

Arrendamiento. Es un contrato por medio del cual una persona, que recibe el nombre de arrendador, se obliga a proporcionar el uso o goce de un bien a otra, llamada arrendatario, por un tiempo determinado a cambio de un precio cierto.

Carga procesal. Es una situación jurídica en la que las partes en un proceso, ejercen su derecho a realizar determinados actos durante éste con la finalidad de lograr una situación jurídica favorable en relación con sus intereses, y evitar, por el contrario, una desventaja con respecto a su antagonista.

Al tratarse del ejercicio de derechos dentro del juicio, la legislación no contempla la imposición de sanciones por el no ejercicio de las cargas procesales, así como tampoco su cumplimiento obligatorio y coactivo. Se ha sostenido que en realidad, existen en el proceso cuantas cargas procesales sean necesarias para que las partes puedan obtener un resultado favorable a sus aspiraciones, sin embargo, se identifican como las más comunes, las siguientes:

- (1) Presentación de la demanda;
- (2) Contestación de la demanda;
- (3) Impulso del procedimiento;
- (4) De la prueba;
- (5) De los alegatos;
- (6) De la impugnación.

Circuitos. Son las zonas geográficas del territorio nacional en las cuales se distribuyen los Juzgados de Distrito, y los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito que determina el Consejo de la Judicatura Federal, mediante acuerdos de carácter general.

Contrato. Es un acuerdo o pacto que se celebra entre dos o más personas, cuyo objeto es la creación o transferencia de obligaciones y derechos. Ante el incumplimiento de alguna de las partes, el contrato puede ser reclamado por la vía judicial a fin de forzar su cumplimiento.

Para que un contrato sea válido, es necesario que cuente con requisitos indispensables, que son:

- (1) Consentimiento de las partes para contratar.
- (2) Que el objeto pueda ser materia de contrato.

Instancia. Es cada uno de los grados establecidos por la ley, que determinan la importancia de los organismos judiciales en los cuales se tramitan y resuelven las acciones judiciales. La primera instancia se lleva a cabo ante el Juez que recibe la denominación de *inferior*, y la segunda ante un tribunal de apelación o *superior*.

Ministerio Público Federal. Es una institución que depende del Poder Ejecutivo Federal y que tiene, entre otras funciones, las de perseguir los delitos del orden federal, ejercer la acción penal y defender los intereses sociales de ausentes, menores e incapacitados, en juicios que se desarrollan sobre las materias jurídicas de su competencia, inclusive en el juicio de amparo.

El Procurador General de la República es el titular del Ministerio Público de la Federación, y se auxilia de los agentes del Ministerio Público Federal, entre otros funcionarios, para el despacho de los asuntos que le competen.

Notificación. Es el acto jurídico que tiene lugar durante el proceso, por medio del cual se hace del conocimiento de la parte o tercero que se considera como interesado, sobre la realización de un acto procesal, algún requerimiento o el contenido de alguna resolución judicial.

La notificación puede tener lugar mediante la entrega de una copia del acto procesal o resolución que se pretende notificar, a la persona a quien va dirigida; también puede realizarse a través de listas en los órganos jurisdiccionales o a través de publicaciones periódicas, tal como diarios o boletines.

Sucesión. Este vocablo puede tener dos acepciones distintas. La primera se refiere al proceso que se sigue ante un órgano jurisdiccional competente, por medio del cual tiene lugar la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no se extinguen por la muerte, que una persona deja a una o más personas vivas por su propia voluntad o por ley, en caso de que sobrevenga su fallecimiento.

La segunda de sus acepciones se refiere al conjunto de bienes, derechos u obligaciones que el autor de la herencia deja a su muerte, a una o más personas vivas.

PARA SABER MÁS ...

Bibliografía

	LANO GARCÍA, Carlos, Derecho proce- l, 3a. ed., México, Editorial Porrúa, 1993.
16a. ed	, Práctica forense, civil y familiar, l., México, Editorial Porrúa, 1995.
	, Segundo curso de derecho pro- vil, procedimientos civiles especiales, 3a. ed., o, Editorial Porrúa, 2000.
• 4a. ed.	, Teoría general del proceso, , México, Editorial Porrúa, 1992.

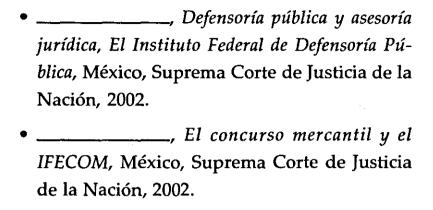
• BECERRA BAUTISTA, José, El proceso civil en

México, 17a. ed., México, Editorial Porrúa, 2000.

- CAPITANT, Henri, Vocablo jurídico, Argentina, Ediciones Depalma, 1986.
- CLARÍA OLMEDO, Jorge A., Derecho procesal II, estructura del proceso, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1983.
- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, Derecho civil, parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez, 5a. ed., México, Editorial Porrúa, 1996.
- DORANTES TAMAYO, Luis, Teoría del proceso,
 8a. ed., México, Editorial Porrúa, 2002.
- GALINDO GARFÍAS, Ignacio, Derecho civil, primer curso, parte general, personas, familia, 16a. ed., México, Editorial Porrúa, 1997.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del derecho, 43a. ed., México, Editorial Porrúa, 1992.
- GÓMEZ LARA, Cipriano, Derecho procesal civil,
 6a. ed., México, Editorial Oxford University
 Press, 2002.
- _____, Teoría general del proceso, 8a. ed., México, Editorial Harla, 1992.

- GUTIÉRREZ ARAGÓN Raquel y RAMOS VERÁSTEGUI, Rosa María, Esquema fundamental del derecho mexicano, 10a. ed., México, Editorial Porrúa, 1992.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍ-DICAS, Código civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, comentado, tomos I-IV, 5a. ed., México, Editorial Miguel Ángel Porrúa/UNAM, 1998.
- _____, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada, tomos I-V, 15a. ed., México, Editorial Porrúa/UNAM, 2000.
- ______, Diccionario jurídico mexicano, tomos I-IV, México, Editorial Porrúa/UNAM, 1995.
- ______, Enciclopedia jurídica mexicana, tomos I-XII, México, Editorial Porrúa/UNAM, 2002.
- KELSEN, Hans, Teoría general del derecho y del estado, México, Editorial Porrúa, 1988.
- MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos de derecho, 31a. ed., México, Editorial Porrúa, 1985.

- OVALLE FAVELA, José, Derecho procesal civil,
 8a. ed., México, Editorial Oxford University
 Press, 2002.
- _____, Teoría general del proceso, 5a. ed., México, Editorial Oxford University Press, 2002.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para juristas, tomos I y II, México, Editorial Porrúa, 2000.
- PALLARES, Eduardo, Diccionario de derecho procesal civil, 26a. ed., México, Editorial Porrúa, 2001.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Introducción al estudio del derecho, 3a. ed., México, Editorial Oxford University Press, 2000.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de derecho civil II, bienes reales y sucesiones, México, Editorial Porrúa, 1988.
- SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, De los contratos civiles, 16a. ed., México, Editorial Porrúa, 1998.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, El sistema jurídico mexicano, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002.



Normatividad

- Código Civil Federal
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CD-ROM

- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NA-CIÓN, Jurisprudencia y tesis aisladas, IUS 2003, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003.
- ______, Código civil y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, 4a. versión, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2001.
- ______,Código federal de procedimientos civiles y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
I. EL PROCESO CIVIL	9
1. ¿Qué es el proceso civil?	9
2. ¿Quiénes intervienen en un proceso civil?	10
3. ¿Qué etapas integran el proceso civil?	14
4. ¿Qué son los medios preparatorios del juicio y cuáles existen en materia civil?	15
II. LA DEMANDA	19
1. ¿Qué es una demanda?	19
2. ¿Cuáles son los requisitos de la demanda?	19
3. ¿Cuáles son los efectos de la presentación de la demanda?	22

4. ¿Qué documentos deben	
acompañarse a la demanda?	23
5. ¿Qué autos pueden recaer	
a la demanda una vez presentada?	24
6. ¿En qué consiste y cuáles son	
los efectos del emplazamiento?	25
III. LA CONTESTACIÓN DE	
LA DEMANDA	29
1. ¿Qué puede hacer el demandado	
cuando se le ha corrido traslado	
de la demanda?	29
2. ¿Qué es la contestación de	
la demanda?	30
3. ¿Cuáles son los efectos de	•
la contestación de la demanda?	30
4. ¿Qué requisitos debe cumplir el	
demandado en la contestación de	
la demanda?	31
5. ¿Qué posturas puede asumir el	
demandado frente a la demanda?	33
6. ¿Qué es el allanamiento?	33
7. ¿Qué es la confesión?	33
8. ¿Qué es el reconocimiento?	34
9. ¿Qué es la denuncia?	34
10. ¿Qué es la negación de los hechos?	34
11. ¿Qué es la negación del derecho?	35
12. ¿Qué son las excepciones?	36
13. ¿Qué excepciones pueden	
hacerse valer?	36

14. ¿Qué es la reconvención?	37
15. ¿Qué es la rebeldía?	38
16. ¿Cuáles son las consecuencias de	
la rebeldía?	38
IV. LA AUDIENCIA PREVIA DE	
CONCILIACIÓN	41
1 .0.7 1	
1. ¿Qué es la audiencia previa	4.4
de conciliación?	41
2. ¿Cuál es el procedimiento que	
se sigue en la audiencia previa de	_
conciliación?	42
V. LAS PRUEBAS	45
V. LAS PROEDAS	40
1. ¿Qué son las pruebas?	45
2. ¿Qué pruebas se pueden ofrecer	
en el proceso civil?	45
3. ¿Qué es la confesión?	46
4. ¿Qué son los documentos	<i>-</i> -
públicos y privados?	46
5. ¿Qué es un dictamen pericial?	49
6. ¿Qué es la inspección judicial?	49
	50
7. ¿Qué es la prueba testimonial?	30
VI. LA ETAPA PROBATORIA	51
1. ¿Cuál es el objeto de la	
etapa probatoria?	51
2. ¿Cuáles son las fases	
de la etapa probatoria?	51

VII. LOS ALEGATOS	
1. ¿Qué son los alegatos?	
VIII. FORMAS DE CONCLUSIÓN	
DEL PROCESO	59
1. ¿Cuáles son las formas en que	
puede concluir un proceso civil?	59
2. ¿Qué son las formas	
autocompositivas de las partes?	60
3. ¿Qué es la caducidad de	
la instancia?	61
4. ¿Qué es la terminación del proceso	
por muerte de alguna de las partes?	62
5. ¿Qué es la conciliación?	62
6. ¿Qué es la reconciliación?	62
7. ¿Qué es la sentencia?	63
8. ¿Cuáles son los requisitos de forma	
que debe cumplir una sentencia en	
materia civil?	63
9. ¿Cuáles son los requisitos	
de fondo de las sentencias?	65
10. ¿Cuáles sentencias causan	
ejecutoria?	67
11. ¿Puede aclararse o adicionarse una	
sentencia civil?	68
IX. LOS RECURSOS	69
1. ¿Cuáles son los recursos que	
existen en materia civil?	69

2. ¿Qué es la revocación?	69
3. ¿Qué es la apelación?	71
4. ¿Quiénes pueden interponer	
el recurso de apelación?	73
5. ¿Qué es la apelación	
extraordinaria?	74
6. ¿Qué es la queja?	
7. ¿En qué casos procede	
el recurso de queja?	76
8. ¿Qué es el recurso de reposición?	77
9. ¿Qué es el recurso de	
responsabilidad?	77
X. LA VÍA DE APREMIO	<i>7</i> 9
1. ¿Qué es la vía de apremio?	79
2. ¿Qué es el embargo?	. 79
3. ¿Qué es el remate?	81
XI. LOS GASTOS Y COSTAS	83
1. ¿Qué son los gastos y costas?	83
2. ¿Quién debe pagar los gastos	
y costas cuando termina el	
juicio civil?	84
XII. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS	87
1.:Oué son los daños y periuicios?	87

XIII. LOS PROCEDIMIENTOS	
ESPECIALES	89
1. ¿Cuáles son y en qué consisten los	
procedimientos especiales?	89
2. ¿Qué son las controversias del	
orden familiar?	90
3. ¿Qué es el juicio ejecutivo?	94
4. ¿Qué es el juicio especial	
hipotecario?	96
5. ¿Qué es el juicio arbitral?	97
6. ¿Qué es el juicio de cuantía menor	
o especial de la justicia de paz?	98
7. ¿Qué juzgados conocen del juicio	
de cuantía menor o de paz?	99
8. ¿Qué etapas integran los juicios	
de cuantía menor o de paz?	100
9. ¿Qué es el juicio en rebeldía?	101
10. ¿Qué es el juicio especial de	
desahucio?	102
11. ¿En qué consiste el juicio	
sucesorio?	102
12. ¿Qué tipos de juicios sucesorios	102
existen?	103
13. ¿Qué son los juicios sobre el	105
arrendamiento de inmuebles?	105
	103
14. ¿Qué son los juicios universales	107
o concursales?	100
15. ¿Qué son los procedimientos de	400
jurisdicción voluntaria?	
16. ¿Qué es la tercería?	108

XIV. LOS JUZGADOS EN MATERIA CIVIL	111
1. ¿Qué tipos de juzgados existen en materia civil?	111
GLOSARIO	115
PARA SABER MÁS	121

COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS

MTRA. CIELITO BOLÍVAR GALINDO Directora General

LIC. ERIKA ARELLANO HOBELSBERGER Directora del Semanario Judicial de la Federación

LIC. ISRAEL TRUJILLO VIEYRA
Titular de la Unidad de Divulgación de la Cultura Jurídica

LIC. ARTURO DÍAZ SAN VICENTE Jefe de Departamento de la Unidad de Dioulgación de la Cultura Jurídica

La edición de esta obra estuvo al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

> Esta obra se terminó en octubre de 2003, y se imprimió en Programas Educativos, S.A. de C.V. La edición consta de 4,000 ejemplares.



MANUAL DEL JUSTICIABLE

